

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
POSTGRADO EN CIENCIAS CONTABLES
ESPECIALIDAD EN TRIBUTOS

**ANÁLISIS DE LA EFICIENCIA DE RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DE
IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES COMERCIAL INDUSTRIAL O DE INDOLE
SIMILAR.
CASO: MUNICIPIO ZEA, ESTADO MÉRIDA**

Trabajo de Grado elaborado como requisito para optar al Grado de Especialista
en Tributos.

Autor: Lic. Claysi I Hayek C
Tutor: Lic. Eli Saul Rojas

Mérida, Febrero 2006



UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
POSTGRADO EN CIENCIAS CONTABLES
Mérida -Venezuela

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi carácter de Tutor del Trabajo de Grado, presentado(a) por el (la) ciudadano(a) Claysi Igle Hayek Contreras C.I. 10.904.401, para optar al Grado de Especialista en Tributos; considero que dicho trabajo cumple con los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Jurado Examinador que se designe.

En la ciudad de Mérida, a los trece días del mes de Febrero de 2006.

Eli Saul Rojas
C.I. 11.951.661

INDICE GENERAL

	pp.
LISTA DE CUADROS.....	ii
INTRODUCCIÓN.....	iv
 CAPITULO	
I EL PROBLEMA.....	1
1.1 Planteamiento del Problema.....	1
1.2 Justificación de la Investigación.....	6
1.3 Objetivos de la Investigación.....	8
1.4 Alcances.....	8
 CAPITULO	
II MARCO TEÓRICO.....	10
2.1 Antecedentes de la Investigación.....	10
2.2 Antecedentes Históricos de La Investigación.....	14
2.3 Bases Teóricas.....	15
2.4 Base Conceptual.....	33
2.5 Bases Legales.....	35
2.6 Operacionalización de la Variable.....	37
 CAPÍTULO	
III MARCO METODOLÓGICO.....	40
3.1 Fases de Investigación.....	40
3.2 Tipo de Investigación.....	41
3.3 Unidad de Estudio.....	42
3.4 Técnica e Instrumentos de Recolección de Datos.....	42
3.5 Validez del Instrumento.....	43
 CAPÍTULO	
IV ANÁLISIS E INTERPRETA DE LOS RESULTADOS.....	44
 CAPÍTULO	
V Conclusiones.....	59
Recomendaciones.....	60
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	63

LISTA DE CUADROS

	pp.
Cuadro Nro.1	
Sistema de Variables.....	38
Cuadro Nro.2	
Comparación de los ingresos de la Alcaldía durante los años 2000	
Y 2001.....	55

**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
POSTGRADO EN CIENCIAS CONTABLES
ESPECIALIDAD EN TRIBUTOS**

**ANÁLISIS DE LA EFICIENCIA DE RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DE
IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES INDUSTRIALES O DE
ÍNDOLE SIMILAR.
CASO: MUNICIPIO ZEA, ESTADO MÉRIDA**

**Autor: Claysi I. Hayek C.
Tutor: Esp. Eli Saul Rojas.
Fecha: Febrero 2006**

RESUMEN

El presente estudio tiene como propósito Analizar la Eficiencia de Recaudación por Concepto de Impuesto sobre Actividad Comercial Industria o de Índole Similar. Caso Municipio Zea del Estado Mérida, donde se presenta la necesidad de conocer como es el funcionamiento y aplicación de la Ordenanza de IACIS en dicho municipio. El análisis que se realizará, servirá de base para dar al Municipio Zea del Estado Mérida, una serie de recomendaciones sobre las políticas necesarias para que la misma cuente con un sistema de recaudación eficiente y que los contribuyentes se vean incentivados a cancelar sus impuestos por este concepto; ya que en él se pudiera palpar la retribución a su aporte. De igual forma la Alcaldía pueda cumplir con los objetivos planteados en un periodo fiscal dado. Se realizó una Investigación tipo analítica, apoyada con una investigación documental y una investigación de campo dirigida al Director de Hacienda Municipal, lo cual permitió recolectar los datos de forma directa de la realidad. Finalmente el análisis realizado, servirá de base para dar al Municipio Zea una serie de recomendaciones sobre las políticas necesarias para que la misma cuente con un sistema de recaudación eficiente y los contribuyentes se sientan motivados a enterar su contribución.

Palabras Claves: Municipio, Impuesto, Beneficio social y fiscal, contribuyente

INTRODUCCIÓN

Los impuestos municipales cobran cada día mayor importancia. Esto se puede observar por la amplia jurisprudencia que existe en el país al respecto. Durante los últimos diez años, el sistema tributario venezolano ha sufrido los cambios más significativos en su historia. No solo ha aumentado el número de tributos, sino que aquellos que han aparecido han sido tributos generales de alta productividad y que afectan a toda la colectividad en sus diferentes campos, por ejemplo, los tributos nacionales como el Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto al Débito Bancario el Impuesto sobre Activos Empresariales y los tributos locales delegados tales como Patente de Industria y Comercio o Impuestos sobre Actividades Comerciales Industrial o de Índole Similar (IACIS), Patente Vehicular, Inmuebles Urbanos, Publicidad o Propaganda, Espectáculos Públicos, los timbres fiscales y papel sellado, por citar algunos.

A la par de este nacimiento de nuevos tributos, los gobiernos municipales han visto en la generación de recursos propios una salida a la enorme dependencia del Presupuesto Nacional. En este sentido, los municipios han desarrollado sus instrumentos tributarios y sus mecanismos de recaudación, sin tomar en cuenta el poder adquisitivo de los contribuyentes y la armonización racional que debe existir entre los mismos.

Esta investigación plantea el análisis de la eficiencia de recaudación por concepto de impuestos a las actividades comerciales, industriales o de índole similar en el Municipio Zea del Estado Mérida, para determinar si el mecanismo existente es el más óptimo o no en cuanto a la recaudación, control y administración. Es importante resaltar que el mismo debe armonizar con el sistema tributario del Municipio y con la capacidad económica del sujeto

pasivo, tratando de prevenir las desviaciones que se puedan suscitar por estos conceptos. Por tanto, es necesario analizar el crecimiento del sistema tributario en los últimos años cuando se intente evaluar cuál ha sido el grado de eficiencia y viabilidad de tal evolución, en especial, la manera en que ese sistema tributario local ha respetado o violado los fundamentos y derechos individuales que estén contemplados en la Constitución.

Es importante señalar que en la actualidad los municipios venezolanos están cargados de excesiva burocracia, dependiendo en más de un 90 por ciento del Situado Constitucional y para compensar esta realidad se aumenta en forma desmesurada la alícuota de impuestos, sin antes consultar o analizar la capacidad contributiva de los particulares. También se puede considerar que las desviaciones de los recursos y la ineficiencia en la actual conformación del sistema municipal venezolano, se evidencia, entre otros factores, por el crecimiento anárquico de los municipios.

El Sistema Tributario Nacional, nacido de la creación desordenada y desarmónica de los tributos, algunas veces contrarios en sus efectos y en otras oportunidades carecen de concordancia, ha sido protagonista en ocasiones, de serias distorsiones en otras áreas de la vida nacional y en el mejor de los casos, ha sido un obstáculo en la consecución de los preceptos constitucionales inherentes a la justicia, la protección de la economía nacional, la elevación del nivel de vida del pueblo.

Es innegable que la mayor cantidad de excesos por parte de la municipalidad se ha verificado en la aplicación del Impuesto a las Actividades Comerciales o de Índole Similar (IACIS), conocido anteriormente como Impuesto de Patente de Industria y Comercio (IPIC), y en su defecto se observa que en menor grado los excesos por parte de las municipalidades en el ejercicio del dominio fiscal se presentan en los Inmuebles Urbanos, entre otros, lo que nos conlleva a indagar

y analizar este tema, para así contribuir con la cultura tributaria necesaria para la creación o progreso de los municipios.

No obstante, para lograr configurar estas ideas, es necesario tener claros algunos términos o conceptos que se definirán más adelante. La investigación será de tipo analítica, cuya unidad de estudio estará representada por la Alcaldía del Municipio Zea del Estado Mérida, y se utilizará como técnica e instrumentos para la recolección de datos, la entrevista; también se deberá tener presente la validez y la confiabilidad para que dicha investigación tenga resultados aplicables y reales.

Se realizará un diseño para la investigación y se utilizará una técnica de análisis, el cual se explicará mas adelante. Esta investigación esta estructurado en los siguientes capítulos: En el Capítulo I se describe el problema objeto de estudio. Este está conformado por el planteamiento del problema, justificación, objetivos generales y objetivos específicos; además de los alcances. El Capítulo II abarca el marco teórico que comprende los antecedentes de la investigación, los antecedentes históricos, las bases teóricas, las bases conceptuales, bases legales; también se incluye el sistema de variables. Seguidamente tenemos el Capítulo III en el cual se explica la metodología que se utilizará definiendo las fases de la Investigación , el tipo de investigación a seguir, la unidad de estudio, las técnicas de recolección de los datos, la validez, la confiabilidad y la técnica de análisis. El Capitulo IV despliega el análisis de los resultados después de la aplicación de los instrumentos seleccionados para dicho estudio. Y para finalizar, el Capitulo V suministra las conclusiones y recomendaciones a las que se llegó con ésta investigación.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del Problema

En Venezuela, durante los últimos diez años, el sistema tributario venezolano ha sufrido uno de los cambios más significativos en su historia desde la aparición del Impuesto sobre la Renta en el año de 1943. El número de tributos no sólo ha aumentado, sino que aquellos que han aparecido han sido tributos generales de alta productividad. A la par de este nacimiento de nuevos tributos, los gobiernos municipales han visto en la generación de recursos propios una salida a la enorme dependencia del Presupuesto Nacional. En este sentido, los municipios han desarrollado sus instrumentos tributarios y sus mecanismos de recaudación, por tanto, Los impuestos municipales forman parte de la materia tributaria venezolana, y gravan todas las actividades lucrativas desarrolladas en la jurisdicción.

En Venezuela el poder tributario está centrado en los tres poderes: nacional, estatal y municipal. Cada uno tiene competencias para crear entre otros; impuestos, tasas y contribuciones. En el caso de los municipios, está el Impuesto de Industria y Comercio, antigua patente de industria y comercio, que grava las actividades económicas de industria, comercio, servicios o aquellas de índole similar (actividades lucrativas) realizadas dentro de la jurisdicción municipal. Por tanto, esta situación nos lleva a pensar en los efectos que pueda tener un sistema tributario bien estructurado y ajustado a la realidad económica de la municipalidad, teniendo en cuenta la capacidad contributiva del sujeto pasivo.

Actualmente, la Constitución Nacional en el artículo 179 establece los ingresos que puede obtener los municipios, clasificados en tres grupos: 1. los ingresos procedentes de su patrimonio, 2. las tasas, las cuales se pueden dividir en: tasa por su uso y en tasas administrativas de las cuales se subdividen en licencias y autorizaciones, 3. Impuestos, los cuales son: inmuebles urbanos, impuesto vehicular, espectáculos públicos, juegos y apuestas lícitas, propaganda publicidad comercial, sobre predios rurales y patente de industria y comercio. Este último es una de las principales fuentes de ingresos de los Municipios, por no decir la más rentable que se presenta como un tributo municipal que grava el ejercicio habitual de las actividades comerciales, industriales y de índole similar con fines de lucro, en distintas jurisdicciones locales del país.

Por lo tanto, el tributo es un impuesto que se paga en virtud de la capacidad económica demostrada por las actividades lucrativas que se ejerzan con habitualidad en la jurisdicción, por parte de personas naturales o jurídicas, cualquiera que sea la naturaleza de estas, incluyendo cualquier otra actividad que sea ejercida eventualmente. En otras palabras, para el Impuesto a las Actividades Comerciales o de Índole Similar (IACIS) cualquier actividad que genere ingresos brutos está sujeta a gravamen, en virtud del hecho imponible; por consiguiente, los Municipios crearon fuentes de ingresos para contrarrestar la diferencia que existía entre tasa e impuesto.

Esta investigación es de gran importancia debido a que a través de la misma se analizará como es el nivel de recaudación y organización en el Municipio por concepto de IACIS al comparar lo presupuestado con lo recaudado. El Municipio Zea posee un sistema clasificador de actividades que se tomará en cuenta para determinar si se ajusta o no a la capacidad económica de los contribuyentes, pues, es una copia que se ha venido arrastrando desde hace muchos años del gobierno central, pues no se creó tomando en consideración que el municipio está clasificado como rural, es decir, la población es pequeña y de escasos recursos económicos.

En el Municipio Zea, los contribuyentes se niegan a cancelar el monto establecido por este concepto, ya que alegan que las alícuotas son muy elevadas y que se evidencian violaciones constitucionales tales como: el principio de no confiscatoriedad consagrado en la ley, y no pueden cancelar las alícuotas impositivas, por lo que tendrían que endeudarse para cumplir con dicho impuesto entre otros el IACIS o simplemente piden rebajas y descuentos por largo tiempo y esto no esta contemplado en la ley, ya que según el artículo 115 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece que solo podrán concederse exoneraciones por tres años y máximo se prorrogará en tres años más y mediante acuerdo aprobado por las dos terceras parte de los miembros del Consejo, los cuales, autorizaran al Alcalde para conceder dicho beneficio.

Ahora bien, tomando en cuenta la base para realizar el calculo de IACIS los contribuyentes alegan no estar de acuerdo con la aplicación de una alícuota, ya que se utiliza la misma base que para el calculo de IVA, esto se pueden detectar en la configuración de la Ordenanza IACIS, constituyendo una clara situación de doble imposición con respecto al impuesto al valor agregado, ya que ambos impuestos utilizan la misma base imponible para el calculo, afectando directamente al consumidor final, en donde recae todas estas adiciones de precio. El criterio de los municipios para crear el impuesto de patente de industria y comercio (IPIC) fue pechar las ventas brutas de sus contribuyentes, pero, actualmente se grava cualquier operación o elementos integradores de las actividades comerciales o industriales contempladas para el pago de este impuesto.

Por otra parte, debemos establecer y delimitar claramente la autonomía tributaria, como también centrarnos en analizar la eficiencia existente en cuanto a su forma de recaudación, control del sistema tributario existente y la administración de los recursos dependiendo de las necesidades del Municipio.

Actualmente, la capacidad de gestión de los gobiernos locales en referencia a la disponibilidad de recursos financieros, resulta ser menguada y por tanto se hace necesario analizar la eficacia en la recaudación de IACIS o buscar más fuentes de ingresos para cubrir sus gastos sin pensar en la capacidad contributiva de los sujetos pasivos o ser mas eficientes en la recaudación, lo cual se mostraría como una confiscación de los recursos económicos o de su patrimonio. En este sentido, los contribuyentes tendrán que endeudarse o vender sus bienes para así poder cancelar sus tributos, lo que podría convertirse en voracidad fiscal, cosa que se ha puesto muy de moda en la medida que los municipios requieren más recursos para financiar los gastos, pensando equivocadamente que solo se tratan de impuestos que afectan a las empresas, cuando la verdad es que ese fenómeno es una cadena que afecta a todos ya que se convierte en incrementos en los precios que el consumidor paga y actúa como un estrangulador municipal sin que nos demos cuenta demostrando así, que es más bien, la repetición de una situación histórica que hemos vivido en Venezuela por muchos años.

Por otra parte, la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, establece en el Capítulo II, Sección Segunda, Del Sistema Tributario, artículo 316, lo siguiente:

El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o las contribuyentes, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población... (p.280).

Este artículo indica claramente que se debe procurar la adecuada distribución del recurso económico. También describe que el impuesto debe producir esencialmente un beneficio al contribuyente y que se dirige a elevar el nivel de vida de las personas, procurando satisfacer las necesidades de la comunidad, tales como, salud, educación, seguridad, etc.

La descentralización y los cambios políticos han mejorado el nivel de vida de las personas y por ende la del entorno; en el caso del Municipio Zea del

Estado Mérida, se requiere un análisis de la eficiencia de recaudación, por concepto de Impuesto a las Actividades Comerciales, Industriales o de Índole Similar existente, fundamentado en su organización en materia tributaria, como por ejemplo la ordenanza, el sistema de recaudación entre otros.

Para comprender de donde provienen tan bajos ingresos por este concepto se debe analizar los ramos tributarios existentes y el actual clasificador de actividades para poder aportar nuevas ideas y estrategias las cuales podrán contribuir a tomar la mejor decisión a los entes gubernamentales del nuevo entorno, ya que los contribuyente simplemente no pagan lo establecido en el clasificador de actividades sino mas bien se aprovechan de cancelar un mínimo que no esta contemplado en la ordenanza lo que se puede traducir en ingresos bajos.

El Municipio Zea, deberá organizar sus sistemas de información, de acuerdo a la complejidad de la dinámica que le corresponda administrar, ya que en la mayoría de los casos no se posee un sistema impositivo eficiente, los costos de administración de estos servicios públicos superan la capacidad de recaudación de los mismos, pues los ingresos percibidos por los impuestos municipales son insuficientes, circunstancias que los lleva a depender de las transferencias por parte del gobierno central, como la mayor fuente de ingresos para solventarlos.

Finalmente, es conveniente tener presente que el municipio requiere de una estructura mínima de información que responda a alguna tipología, a fin de dar respuesta tanto a los asuntos públicos de gestión externa y servicios, así como a la problemática de la eficiencia administrativa y jurídica. Por lo anteriormente expuesto, la presente investigación responderá a las siguientes interrogantes: ¿Cómo funciona el sistema tributario en el Municipio Zea?, ¿Cómo es la política de recaudación del IACIS en el Municipio Zea?, ¿Cuáles son las consecuencias de la aplicación del IACIS en el Municipio Zea?, ¿Cuáles son las ventajas y desventajas que obtiene el municipio con la aplicación del IACIS en el Municipio Zea?. Las respuestas de las mismas

permitirán realizar el análisis de la eficiencia en la recaudación por concepto de IACIS dentro del Municipio.

1.2 Justificación

Es importante analizar el sistema tributario que se maneja actualmente con respecto al IACIS del Municipio Zea del Estado Mérida, porque en los actuales momentos los contribuyentes no cancelan el monto que les corresponden en el clasificador de actividades violando el cumplimiento de la Ordenanza, pues alegan que las alícuotas son elevadas y no se ajustan al poder adquisitivo del sujeto pasivo, el cual deberá endeudarse para cancelar sus impuestos y así cumplir con la obligación tributaria.

Esta investigación demostrará a la colectividad en general que lo aportado por concepto IACIS es retribuido en obras de interés público o por el contrario no se recibe retribución alguna del aporte realizado en obras para la comunidad, ya que se describirá como es el funcionamiento del actual sistema tributario por concepto del impuesto pagado, el cual debe estar orientado en mejorar el nivel de vida de las personas como lo establece nuestra carta magna, trayendo como consecuencia un cambio definitivo en la calidad de gestión municipal, producto de las sugerencias y aportes a la ordenanza que puedan surgir al respecto, tal como lo establece nuestra Constitución Nacional.

Aunado a esto, la investigación tiene trascendencia social porque el Municipio Zea es netamente rural y los pocos comercios que existen siempre han cancelado un monto mínimo, acordado entre los mismos comerciantes y la Dirección de Hacienda. Dicho acuerdo no es legal, ya que según el artículo 115 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece que no se podrá acordar exenciones, exoneraciones o rebajas de impuesto o contribuciones municipales especiales, sino en los casos y con las formalidades previstas en las ordenanzas.

Los entes reguladores de este Municipio están conscientes de esta situación, ya que el poder adquisitivo en esta zona es muy bajo (Pereira, 2002, Comunicación Personal). Este hecho requiere realizar un análisis al sistema existente de actividades con la finalidad de mejorar esta situación en función a la realidad económica del municipio. Esto contribuiría a eliminar el ausentismo por parte de comerciantes y empresarios.

Esta investigación se realiza con el fin de motivar al sector industrial y comercial del municipio para que contribuyan de mejor manera con las cargas del municipio para que las mismas se vean retribuidas en beneficio para toda la colectividad, ya que lo recaudado actualmente no es significativo, y es importante racionalizar y armonizar el poder tributario de este municipio. Se logrará alcanzar la meta, cuando se haga entender la situación en toda la colectividad e inclusive a el personal de Hacienda Pública de éste Municipio; además, incluir la posibilidad de modificar las alícuotas impositivas, y a su vez solucionar el problema de tan baja recaudación, y la renuencia por parte de los contribuyentes a enterar dicha obligación.

Desde el punto de vista personal y profesional permite obtener una experiencia en el campo de la investigación y fortalece el crecimiento cognoscitivo en el campo de la investigación para el desempeño de cualquier actividad futura.

Con todo lo anteriormente expuesto se trata de solucionar de manera práctica la baja recaudación que actualmente obtiene la alcaldía por concepto de impuesto a las actividades comerciales, industriales o de índole similar (IACIS) en el Municipio Zea del Estado Mérida.

1.3 Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Analizar la eficiencia de la recaudación por concepto de Impuesto sobre Actividad Comercial Industrial o de Índole Similar en el Municipio Zea, Estado Mérida.

Objetivos Específicos

- Describir el funcionamiento del sistema tributario del Municipio Zea.
- Caracterizar el proceso de recaudación del Impuesto a Actividades Comerciales, Industriales o de Índole Similar en el Municipio Zea del Estado Mérida.
- Determinar las consecuencias de la aplicación del IACIS en el Municipio Zea comparando lo presupuestado con lo recaudado.
- Establecer las ventajas y desventajas que obtiene el Municipio Zea con la aplicación del IACIS.

1.4 Alcances

Esta investigación servirá de apoyo y reflexión a la Dirección de Hacienda de el Municipio Zea, ya que se realizará un análisis de la eficiencia por concepto de IACIS indicando las fortalezas y debilidades que tiene el actual sistema ajustado a la realidad económica que vive el país y tomando en cuenta el ámbito de aplicación de las normas jurídicas tributario que según (Berliti. p. 157) citado por Moya, considera que son tres razones que hay que resolver al abordar el tema de eficiencia y eficacia de las leyes tributarias en el tiempo, ya que se debe determinar el momento en que la ley comienza a obligar, analizar cuando deja de obligar, y precisar las situaciones y actos jurídicos regulados durante su vigencia.

Se explicará que lo cobrado por concepto de IACIS está fundado en los intereses de la colectividad y no a intereses particulares. También servirá de apoyo a la colectividad, ya que se analizará cuidadosamente cada rubro generador de tributo, de manera que se ajuste a la realidad y sirva de herramienta para un futuro.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la Investigación

Este capítulo presenta la revisión bibliográfica realizada a estudiosos del área, los cuales se encuentran relacionados a la propuesta que se está desarrollando. Se pudo determinar que este estudio es pionero en su campo dentro del ámbito geográfico que se encuentra circunscrito; pero a continuación se presentan algunos estudios previos relacionados con la investigación lo cual contribuirá a la interpretación de los resultados obtenidos mas adelante.

La investigadora del IESA, González (1997), se ha destacado por sus estudios sobre las Finanzas Municipales en Venezuela, la cual responde a preguntas sobre la estructura fiscal de los municipios y los mecanismos para hacer mas eficiente la Hacienda Pública Municipal.

Guzmán (1998), en su trabajo titulado “Estudio Comparativo entre el Impuesto de Patente de Industria y Comercio de los Municipios San Cristóbal del Estado Táchira y Libertador del Estado Mérida” establece las diferencias y semejanzas al comparar las Ordenanzas de ambos municipios para determinar la evolución que han tenido mediante su aplicación, comprueba la fundamentación legal de dichas Ordenanzas y las ventajas y desventajas de la ejecución en cuanto a la recaudación de este impuesto.

Dávila (1998), en su trabajo titulado “Los Impuestos Municipales y su Recaudación en el Municipio Autónomo Libertador del estado Mérida”, realiza un análisis de los impuestos municipales, la recaudación y si los ingresos obtenidos por estos tributos son utilizados de manera eficiente en el

Municipio. De los resultados que obtuvo se concluyó que la recaudación de estos impuestos para obtener recursos propios es pequeña, debido a que depende en alto grado de la transferencia del Situado Municipal, recomendando orientar a mejorar la cultura tributaria para el mejor funcionamiento del municipio.

Pacheco (2001), la cual tuvo como propósito presentar un “Estudio Diagnóstico de Patente de Industria y Comercio a la Alcaldía del Municipio Libertador del Estado Mérida” donde se presente la necesidad de conocer como funciona la Patente de Industria y Comercio en este municipio y si se está aplicando como lo establece la ordenanza. El diagnostico que realizó sirvió de base para dar al municipio Libertador del Estado Mérida una serie de recomendaciones sobre las políticas necesarias para que la misma cuente con un sistema de recaudación eficiente y pueda cumplir con los objetivos que se hayan planteado alcanzar en el periodo fiscal y demostrar que no es el más óptimo en el ejercicio de sus funciones.

Mengory (2001) “Análisis de los mecanismos utilizados para recaudar el Impuesto de Patente de Industria y Comercio. Caso: Municipio Libertador del Estado Mérida”, expone que en los municipios los impuestos son la fuente principal de los recursos y la condición financiera del municipio tiende a ser mas satisfactoria en la medida que el mismo pueda cobrar impuestos. También resalta, que la Patente de Industria y Comercio es uno de los mayores generadores de ingreso dentro de la Alcaldía, debido a que es un impuesto que genera mayores recursos y a veces los únicos ingresos para los municipios. El autor aclara que esto refleja la importancia de una buena recaudación del Impuesto sobre Patente de Industria y Comercio en una jurisdicción, ya que de éste dependerá los ingresos obtenidos en un ejercicio fiscal, por ende estimula a que en los municipios tome más interés en el cobro y recaudación de este impuesto.

Según el autor, la Alcaldía del Municipio Libertador del Estado Mérida en

el Período que engloba el estudio (1997-2001), el porcentaje de recaudación del Impuesto de Patente de Industria y Comercio no se correspondió con lo presupuestado para cada ejercicio fiscal, esto indica posibles fallas en la ejecución de la Ordenanza o en los mecanismos utilizados para la aplicación de las disposiciones establecidas en la Ley. Tomando en consideración las premisas expuestas, se desarrollan estudios en el Municipio que aporten bases para sustentar la necesidad de implantar políticas en pro del mejoramiento de la administración municipal; por esta razón, se hace necesario evaluar y analizar los mecanismos utilizados por la Alcaldía Libertador del Estado Mérida para la recaudación del Impuesto sobre Patente de Industria y Comercio.

Con esta investigación se requiere mejorar los mecanismos utilizados por la Alcaldía Libertador del Estado Mérida para recaudar el Impuesto sobre Patente de Industria y Comercio, debido a que es el impuesto que representa el mayor porcentaje de recaudación en esta Alcaldía. También se recomienda la instalación de un programa automatizado que permita de manera eficiente y oportuno registro y actualización de los contribuyentes; enfocar la estimación presupuestaria del impuesto sobre la Patente de Industria y Comercio de acuerdo con el monto recaudado en el ejercicio fiscal anterior y haciendo un estudio técnico formal que permita la acuciosidad en las estimaciones y un mayor estímulo para lograr metas alcanzables; vinculación directa entre las Direcciones Principales de la Alcaldía, a fin de dar a conocer los trámites y metas alcanzadas en el periodo ejecutado; dar a conocer los mecanismos para recaudación y el procedimiento a seguir a través de la información directa acompañada por la entrega de un tríptico o la información publicada en la Alcaldía.

Este impuesto tiene inherencia positiva sobre la comunidad siempre y cuando se haga uso racional y adecuado de las potestades tributarias. Cabe señalar que un buen desempeño de las funciones de los Directores de

Hacienda motivarían a los inversionistas a ubicarse dentro de la jurisdicción y se lograría el crecimiento y mejoramiento del Municipio, referente a una eficiente y razonable recaudación de tributos y los gerentes Municipales estarían en capacidad de garantizar el cumplimiento de todos aquellos proyectos políticos planteados y desarrollados en pro de la sociedad.

Mantos (2002), realizó una investigación titulada “Análisis de los mecanismos utilizados para recaudar el Impuesto de Patente Industria y Comercio. Caso Municipio Libertador del estado Mérida”. Su objetivo consistió en aportar las bases para sustentar la necesidad de implementar políticas en pro del mejoramiento de la administración Municipal, por esta razón analiza y evalúa los mecanismos de recaudación y recomienda la instalación de un programa automatizado que permita de manera eficiente y oportuno el registro, actualización y atención a los contribuyentes del impuesto de Patente de Industria y Comercio para este Municipio.

Sánchez (2002), en su trabajo titulado “Impuesto sobre Patente de Industria y Comercio y Servicios Similares del Municipio Libertador del estado Mérida y su incidencia en el Contribuyente” analiza la gestión municipal, y la influencia económica de este tributo para el contribuyente, propone la necesidad de un registro de contribuyentes sistematizado además de determinar que el contribuyente no percibe por parte del municipio retribución por los impuestos pagados.

Rojas (2003), en su trabajo “El Impuesto sobre Actividad Comercial Industriales Industria o de Índole Similar y El Beneficio que Produce al Contribuyente. Caso: Municipio Alberto Adriani De La Ciudad De El Vigía, Estado Mérida; cuyo propósito es Analizar si el Impuesto sobre Actividad Comercial Industria o de Índole Similar produce beneficio al contribuyente del Municipio Alberto Adriani de la ciudad de El Vigía, estado Mérida visto desde dos ángulos: el beneficio social y el beneficio fiscal, para verificar que Municipio es mas atractivo desde el punto de vista de facilidades de pago y poder sancionatorio. Donde se concluye: “que el Impuesto sobre Actividad

Comercial Industria o de Índole Similar no produce beneficio alguno al contribuyente del Municipio Alberto Adriani de la ciudad de El Vigía y que el Municipio Alberto Adriani presenta mayor beneficio a nivel fiscal”.

2.2 Antecedentes Históricos

El Impuesto de Patente de Industria y Comercio (IPIC) tuvo su origen en Francia, Márquez (1998), indica que el IPIC fue establecido por Decreto Revolucionario el 2 de marzo de 1791 bajo el nombre de “contribución des patentes” cuyo objeto era el de reemplazar ciertos gravámenes por el privilegio de realizar negocios, los cuales proporcionaban lucro para las personas que lo realizaban. El impuesto resultó bastante exitoso a pesar de algunos cambios menores en 1844 y 1880. Tanto es así, que sirvió de modelo para los impuestos generales a los negocios de Alemania, España, Portugal, Rusia, Polonia y Japón. También fue extensamente utilizado en las colonias francesas y ha permanecido en la estructura tributaria de esos países desde su independencia.

La Patente de Industria y Comercio, hoy mejor conocida como Impuesto a las Actividades Comerciales, Industriales o de Índole Similar (IACIS) tiene antecedentes muy remotos. Según Moya (2001), los señores feudales crearon una carta-patente contentiva de una autorización para que el súbdito ejerciera determinada actividad, bien sea un comercio, una industria o un oficio. Dicha carta patente se consideraba una verdadera tasa, ya que constituía la contraprestación de un servicio que prestaba el señor feudal para que el vasallo realizara sus actividades.

Por otra parte, Moya (2001) indica que en nuestra Constitución o Carta Magna apareció la Patente de Industria y Comercio desde el año 1830 y actualmente se encuentra consagrado en el artículo 179 de la misma.

Ahora bien, el término “patente” según Márquez (1998) apareció por

primera vez en Venezuela en la Constitución de 1925, en el artículo 18, numeral 3, el cual se estableció como parte de la jurisdicción fiscal de las municipalidades. En la Constitución de 1936 se hacía referencia a los “impuestos municipales sobre el comercio al detal” y no a “patentes”. Para la constitución de los años 1947, 1953 y 1961, se prevé entre los ingresos de los Municipios, el cobro de patentes sobre industrias, comercio y todo tipo de vehículos.

No obstante, las decisiones reiteradas de la Corte Suprema de Justicia en nuestro país le han dado legitimidad al cobro de este tributo al señalar en repetidas ocasiones, que el término patente empleado por el Constituyente se refiere tanto al permiso como a la autorización requerida para ejercer una actividad que genere lucro, bien sea una actividad comercial, industrial o de índole similar en un determinado Municipio.

2.3 Bases Teóricas

A continuación se muestra de manera fundamental y en referencia a las variables dependientes e independientes las bases teóricas que servirán de fuente fundamental para la mejor comprensión del tema analizado.

2.3.1 Sistema Tributario Municipal

2.3.1.1 El Municipio

Los Municipios constituye la unidad política primaria y autónoma dentro de la organización nacional establecida en una extensión determinada del territorio. Goza de personalidad jurídica y autonomía dentro de los límites de la Constitución y de la Ley, su representación la ejercerán los órganos determinados en la misma ley. El Capítulo IV de la Constitución Nacional, en

el Artículo 168 establece que el Municipio constituye una unidad política primaria de la organización nacional, goza de personalidad jurídica y autonomía dentro de los límites de la constitución y la ley, es decir, que es un sistema político con una estructura para la toma de decisiones subordinado a la soberanía de una nación. Su organización será de carácter democrático y tendrá por finalidad el eficaz gobierno y administración de los intereses peculiares de la entidad.

También establece que la autonomía municipal comprende:

- La elección de sus autoridades.
- La gestión de las materias de su competencia.
- La creación, recaudación e inversión de sus ingresos.

Las actuaciones del Municipio en el ámbito de sus competencias se cumplirán incorporando la participación ciudadana al proceso de definición y ejecución de la gestión pública.

En la actualidad, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal señala que son entidades locales: Los Municipios, Los Distritos Metropolitanos, las Parroquias y las Mancomunidades y demás asociativas o descentralizadas con personalidad jurídica. Para el año 1988-89 se le dio al Municipio los principios fundamentales que lo regirían constitucionalmente.

2.3.1.2 Potestad Tributaria Municipal

La potestad tributaria que corresponde a los Municipios es distinta y autónoma de las potestades reguladoras que esta Constitución o las leyes atribuyan al Poder Nacional o Estatal sobre determinadas materias o actividades. Las inmunidades frente a la potestad impositiva de los Municipios, a favor de los demás entes políticos territoriales, se extiende solo a las personas jurídicas estatales creadas por ellos, pero no a concesionarios ni a otros contratistas de la Administración Nacional o de los Estados.

En otras palabras, la potestad tributaria es la capacidad que tiene la administración municipal de obtener de manera coactiva prestaciones pecuniarias a los sujetos pasivos y de requerir el cumplimiento de los pagos de tributos según lo establecen las leyes. Esta potestad esta consagrada en el artículo 133 de la CRBV que instituye a que toda persona tiene que coadyuvar a los gastos públicos, mediante el pago de impuestos...

Según Moya (2001), la potestad tributaria o poder tributario es la facultad que tiene el estado de crear unilateralmente tributos, cuyos pagos serán exigidos a las personas sometidas a su competencia tributaria especial. En otras palabras importa el poder coactivo estatal de compeler a las personas para que le entreguen una porción de sus rentas o patrimonio, cuyo destino es el de cubrir erogaciones que implica el cumplimiento de su finalidad de atender necesidades públicas. La potestad tributaria municipal no está consagra en la Constitución según el artículo 179, sino que les atribuye la organización y cobro de determinados tributos; algunos en forma directa señalados expresamente, y otros, con previa habilitación de una ley.

2.3.1.3 Recurso Financieros del Municipio

Los recursos financieros de un municipio son todos aquellos ingresos que obtiene el gobierno local de manera coactiva para atender determinados gastos con la finalidad de utilizarlo para satisfacer las necesidades colectivas. Por otra parte, la mayor parte de los ingresos con los cuales los países no colectivistas cubren sus erogaciones, proviene de las detracciones coactivas de riqueza denominadas "tributos". Estos ingresos pueden ser obtenidos a través de diversas fuentes y la Ley Orgánica de Régimen Municipal en los artículos 111 y 112 los ha calificado en: ingresos ordinarios y extraordinarios.

Según Villegas (1999) esta clasificación se refiere no tanto al tipo de necesidad a solventar, sino al carácter de permanencia o transitoriedad del

impuesto. En tal sentido, los impuestos ordinarios son aquellos que tienen vigencia permanente, es decir, sin límite en cuanto a su duración. Los ingresos ordinarios, son todos aquellos que como su nombre lo indica se perciben de manera regular, estos ingresos abarcan los siguientes rubros: impuestos y tasas municipales, por sanciones pecuniarias impuestas por las autoridades municipales, intereses producidos por alguna clase de crédito fiscal municipal, producto de la prestación de servicios públicos, ingresos patrimoniales, aportes, y cualesquiera otros que determine las leyes, decretos y ordenanzas.

Los ingresos extraordinarios, en cambio, son aquellos transitorios o de emergencia, que tienen un lapso determinado de duración, son aquellos que perciben las entidades locales con carácter irregular producto de: contribuciones especiales, ventas de los ejidos y demás bienes, donaciones, legados y aportes especiales.

El municipio Zea depende en su mayoría del situado constitucional y un insignificante porcentaje de las fuentes propias a través de los impuestos, como fuentes fundamentales de sus ingresos municipales.

2.3.1.4 Competencia del Municipio

Es de la competencia del Municipio el gobierno y administración de sus intereses y la gestión de las materias que le asignen esta constitución y las leyes nacionales, en cuanto a la vida local, en especial la ordenación y promoción del desarrollo económico y social. Esto está consagrado en el artículo 178 de la Constitución Nacional. La dotación y prestación de los servicios públicos domiciliarios, la aplicación de la política referente a la materia inquilinaria con criterios de equidad, justicia y contenido de interés social, de conformidad con la delegación prevista en la ley que rige la materia, la promoción de la participación, y el mejoramiento, en general, de las condiciones de vida de la comunidad, en las siguientes áreas:

1. Ordenación territorial y urbanística;
2. Vialidad urbana; circulación y ordenación del tránsito de vehículos y personas en las vías municipales;
3. Espectáculos públicos y publicidad comercial, en cuanto concierne a los intereses y fines específicos municipales;
4. Protección del ambiente y cooperación con el saneamiento ambiental;
5. Salubridad y atención primaria en salud, y las actividades relativas a la materia de la competencia municipal.
6. Servicios de agua potable, electricidad y gas doméstico; alcantarillado, canalización y disposición de aguas servidas; cementerios y servicios funerarios.
7. Justicia de paz, prevención y protección vecinal y servicios de policía municipal, conforme a la legislación nacional aplicable.

Las demás que le atribuyan a esta constitución y la ley. Las actuaciones que corresponden al municipio en la materia de su competencia no menoscaban las competencias nacionales o estatales que se definen en la ley conforme a esta constitución.

2.3.2 Los Tributos

Son prestaciones en dinero de carácter obligatorio que ejerce el estado en virtud de su poder de imperio a todas aquellas personas que se encuentran en la situación de hecho preestablecidas en la Ordenanza y se dividen en impuestos, tasas y contribuciones.

3.3.2.1 El Impuesto

En el impuesto, el tributo se presenta como la prestación en dinero exigida al obligado, es independiente de toda actividad estatal relativa a él. Villegas (1999) lo define como la prestación en dinero fijada exclusivamente por el

Estado con carácter obligatorio a todos aquellos individuos cuya situación coincida con la ley. Es el hecho generador del crédito fiscal. Por otro lado el impuesto es el tributo típico por excelencia.

Otra forma de definir el impuesto es: el tributo exigido por el Estado a quienes se hallan en las situaciones consideradas por la ley como hechos imponibles, siendo estos hechos imponibles ajenos a toda actividad estatal relativa al obligado, es decir, en primer lugar, al señalar que el tributo es exigido a "quienes se hallan en las situaciones consideradas por la ley como hechos imponibles", significar esto que el hecho generador de la obligación de tributar está relacionado con la persona o bienes del obligado. Este hecho elegido como generador, no es un hecho cualquiera de la vida, sino que está caracterizado por su naturaleza reveladora, por lo menos, de la posibilidad de contribuir en alguna medida al sostenimiento del estado. Si bien la valoración del legislador es discrecional, debe estar idealmente en función de su capacidad contributiva.

En segundo lugar, puede verse que ese hecho generador es totalmente ajeno a una actividad estatal determinada. El impuesto se adeuda pura y simplemente por el acaecimiento del hecho previsto en la norma que se refiere a una situación relativa al contribuyente. El impuesto es una obligación unilateral impuesta coactivamente por el Estado en virtud de su poder de imperio.

Podríamos agregar que el impuesto es un hecho institucional que va necesariamente unido a la existencia de un sistema social fundado en la propiedad privada o que al menos reconozca el uso privado de ciertos bienes. Tal sistema social pertenece a un órgano de dirección (El Estado) encargado de satisfacer necesidades públicas, Villegas (1999).

Ahora bien, esa persona obligada a tributar por estar comprendida en el hecho generador es el "*contribuyente de jure*", o sea la persona designada por la ley para pagar el impuesto. Pero suele ocurrir que quien paga el impuesto no es en realidad quien soporta su carga. Esta carga afecta a un

tercero, a quien se denomina contribuyente de facto. Por esta razón es necesario conocer como se reparte de hecho el impuesto, para intentar saber sobre que economías recae en definitiva la exacción fiscal. La transferencia de la carga impositiva (traslación) a veces es prevista por el legislador, así, la mayor parte de los impuestos al consumo son soportados por el comprador, pero son pagados al fisco por el vendedor que lo carga en los precios. En otros casos la traslación se produce sin estar prevista por el Estado e incluso contra su voluntad, ya que aquellos a quienes se quieren cargar con el peso impositivo logran transferirlo a otra persona. Debe destacarse que los estudios de la repartición de hecho de los impuestos son relativos, ya que en la mayor parte de los casos es casi imposible determinar con exactitud quien soporta al impuesto. Por ello solo se sabe:

- Algunos contribuyentes no pueden trasladar el impuesto, salvo casos excepcionales (por ejemplo los impuestos directos que recaen sobre los asalariados)
- Que otros impuestos pueden ser trasladados fácilmente (por ejemplo los impuestos indirectos a los productores)
- Que existen impuestos que solo muy dificultosamente pueden ser trasladados (por ejemplo los impuestos directos sobre profesionales o agricultores) sin que ello sea imposible.

3.3.2.2 Tasa

Borjas (2000), es la satisfacción de la necesidad general de servicio que se concreta en la satisfacción de múltiples necesidades individuales, es justo, publico, recae sobre quienes requieran y reciban el servicio, este tributo los financistas han definido como tasa. Por tanto, es un tributo cuyo hecho generador está integrado con una actividad del Estado divisible, hallándose esa actividad relacionada directamente con el contribuyente. Por lo tanto, es

importante aclarar, que el impuesto no se puede confundir con la tasa, ya que se diferencia de la tasa porque existe reciprocidad, y es facultativa.

La tasa se halla una actividad especial que el Estado materializa en la prestación de un servicio individualizado en el obligado. Y, en las contribuciones especial existe también una actividad Estatal que es generadora de un especial beneficio para el llamado a contribuir.

3.3.2.3 Contribuciones

Es la contribución obligatoria exigida del individuo por el estado para cubrir los gastos hechos en interés común, sin tener en cuenta las ventajas particulares otorgadas a los contribuyentes.

2.3.2.2 Principios de la Tributación

Atendiendo al grado de supremacías de las leyes en nuestro país y tomando en cuenta el nivel de importancia, a continuación se presentan los Principios Constitucionales de la imposición tributaria que deben equilibrar las cargas entre los contribuyentes y obedeciendo a los diferentes principios:

a) Principio de Legalidad: Esta consagrado en el Art. 317 de la Constitución Nacional y se fundamenta en que:

“no podrá cobrarse impuesto, tasa ni contribuciones que no estén establecidas en la Ley” (p.280).

No se podrá conceder exenciones o exoneraciones al pago de impuesto, ni otras formas de incentivos fiscales.

b) Principio de Justicia Tributaria: Todos debemos contribuir con las cargas del Estado en la medida de sus posibilidades o capacidad económica al mantenimiento del estado. La justicia tributaria esta ligada a tres grandes fundamentos: El principio de Generalidad, el de Igualdad y el de Progresividad.

El principio de generalidad se encuentra claramente tipificado en el Artículo 133 de la CRBV, el cual establece que:

“toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasa o contribuciones de Ley” (p.109).

Ningún impuesto podrá tener carácter confiscatorio. En tal sentido, todos debemos contribuir con las cargas del Estado.

El principio de Igualdad no se refiere a igualdad numérica, que daría lugar a mayores injusticias, sino a la necesidad de asegurar el mismo tratamiento a quienes estén en situaciones análogas. La palabra igualdad no significa simplemente igualdad ante la Ley, es decir, que la Ley se aplica de igual manera a todo el mundo; que frente a una relación jurídico-tributario nacida de la Ley, todos deben ser tratados con aplicación de los mismos principios legales establecidos; y menciona que el principio va mucho más allá. “la Ley misma debe dar un tratamiento igual y tiene que respetar las igualdades en materia de cargas tributarias”. En la carta magna se encuentra establecido en el artículo 316 :

El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y a la elevación del nivel de vida de la población, y se sustentará para ello en un sistema eficiente para la recaudación d los tributos (p.280).

El poder de imperio no puede sobrepasar la capacidad económica del contribuyente. Es un derecho humano que no debe ser violado, ya que el contribuyente no debe endeudarse para contribuir con las cargas publicas del estado; es un derecho constitucional, y se fundamenta en que los gastos públicos deben distribuirse entre los contribuyentes en virtud de su capacidad económica.

El principio de Progresividad al igual que el de la capacidad contributiva es un elemento necesario para hacer real y efectiva la garantía de la igualdad ante el impuesto, así mismo es indispensable para la realización de

la justicia en la tributación. La subjetividad radica en la condición personal del contribuyente, en el sentido de que pagarán el tributo en mayor cantidad aquellos que tienen más en relación con aquellos que tienen menos.

c) Principio de no Confiscatoriedad: Está consagrado en el artículo 115 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela:

Se garantiza el derecho de propiedad. Toda persona tienen derecho al uso, goce, disfrute y disposición de sus bienes. La propiedad estará sometida a las contribuciones, restricciones y obligaciones que establezca la ley con fines de utilidad pública o de interés general. Sólo por causa de utilidad pública o interés social, mediante sentencia firme y pago oportuno de justa indemnización, podrá ser declarada la expropiación de cualquier clase de bienes (p.97).

Así mismo el artículo 116 de la misma constitución señala “No se decretarán ni ejecutarán confiscaciones de bienes sino en los casos permitidos por la constitución” (p.97). De igual manera está amparado constitucionalmente en el Art. 317 y es de Poder Nacional, donde “Ningún Tributo puede tener efecto confiscatorio”. Esta Ordenanza es confiscatoria en cuanto a las alícuotas ya que no están ajustada a la realidad económica del municipio, por tanto no cumple con este principio el cual, está establecido en nuestra Constitución Nacional y nos da por entendido que no pueden privar a las personas de sus bienes para enterarlo al fisco.

2.3.2.3 La Ordenanza Municipal

Según Moya (2001), Doctrinariamente existen discrepancias acerca de la naturaleza de las Ordenanzas. Pero jurisprudencialmente se ha admitido el carácter de leyes locales, y, al efecto, en reiteradas decisiones la Corte Suprema de Justicia (1975) ha dejado asentado que las Ordenanzas Municipales en virtud de su generalidad y obligatoriedad dentro de sus límites

de su generalidades respectivas puede considerársele como ley de carácter local y ella es para el municipio lo que la ley es para el Estado. El autor señala que la Corte Suprema de Justicia en sentencia de fecha 24 de Noviembre de 1953, dejó asentado que: Los Consejos Municipales son órganos legislativos, facultados para sancionar textos constitutivos de normas, estas normas son leyes locales.

Es una ley de carácter local por su generalidad y obligatoriedad. Las Ordenanzas Municipales tienen su base legal en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, que señala:

Los actos que sancionen los Concejos o los Cabildos para establecer Normas de aplicación general sobre asuntos específicos de interés local, se denominarán Ordenanzas. Estos actos recibirán por lo menos dos (2) discusiones en Cámara y en días diferentes; serán promulgadas por el Alcalde y publicados en la Gaceta Municipal o Distrital según los casos.

Cada Municipios maneja una Ordenanza, la cual rige las actividades lucrativas que se ejerzan con habitualidad en jurisdicción, por parte de personas naturales o jurídicas, cualquiera sea la naturaleza de éstas o cualquier actividad que sea ejercida eventualmente. También regirá, la respectiva permisología imprescindible para poder ejercer dicha actividad en determinado Municipio, así como los respectivos Impuestos que se causen al ejercerse la actividad lucrativa.

2.3.2.4 Impuesto sobre Patente de Industria y Comercio

La patente se refiere a la licencia o permiso que se concede a una persona natural, jurídica o de índole similar, para operar en un determinado Municipio; Márquez (1998). Posteriormente, la Corte Suprema legitimó la dualidad de la Patente para operar en un Municipio, como el impuesto que se causa por la realización de actividades industriales o de comercio. La Patente es un acto administrativo que contiene un permiso o autorización

para el funcionamiento de un determinado establecimiento comercial y que se mantiene en vigencia siempre y cuando el establecimiento cumpla con los requisitos exigidos por las leyes y la propia Ordenanza que rige la materia; de no ser así, la Patente puede ser revocada a quien haya sido otorgada.

También la podemos conocer, como el tributo que cancelan las personas naturales o jurídicas que lleven a cabo una actividad industrial, comercial o de naturaleza similar están obligadas a obtener una licencia municipal y pagar el impuesto en la jurisdicción municipal en donde ejerzan sus actividades. Actualmente denominada Impuesto sobre Actividades Comerciales, Industriales o de Índole Similar.

Moya (2001), define la Patente de Industria y Comercio como un impuesto que grava los ingresos brutos que se origina de toda actividad económica de industria, comercio, servicios o de índole similar, cuyo fin sea el lucro. Es necesario aclarar, que debe realizarse en forma habitual en la jurisdicción de un determinado municipio y sometidos a un establecimiento comercial, local, oficina o lugar físico.

Otra forma de entenderla, es el pago de una cantidad proporcional a los ingresos brutos obtenidos en cada ejercicio económico por las personas naturales o jurídicas que generen lucro en ocasión a las actividades industriales, comerciales o de índole similar ejercidas en una determinada jurisdicción, en monto fijo si así fuere lo establecido o una cantidad fija como mínimo tributable, todo conforme a lo establecido en el clasificador de actividades económicas.

La Corte Suprema de Justicia en reiteradas jurisprudencias, ha aclarado que la Patente de Industria y Comercio no grava las ventas, ni los ingresos brutos, ni el capital, sino el ejercicio de una actividad lucrativa en jurisdicción de una municipalidad; ventas, ingresos brutos, capital u operaciones son otros tantos indicios de capacidad contributiva de los obligados, éstos son

los términos utilizados por el Legislador Municipal para la cuantificación de la base imponible y la modulación del impuesto.

La Ordenanza sobre Actividad Comercial Industrial o de Índole Similar del Municipio Zea, en su artículo 1º señala:

La presente Ordenanza establece los requisitos que deben cumplir las personas naturales o jurídicas para el ejercicio de actividades industriales, comerciales, servicios y actividades conexas, con fines de lucro, en la jurisdicción del municipio Zea (p.01).

Las características del impuestos sobre Actividad Comercial Industrial o de Índole Similar son:

La Ordenanza de Impuesto sobre Actividad Comercial Industrial o de Índole Similar define por impuesto en su Capítulo I, artículo 5 lo siguiente “La patente o impuesto consistirá en un porcentaje del movimiento económico del contribuyente, en una cantidad mínima tributable anual, o en una cantidad fijada diaria, conforme a las disposiciones establecidas en esta ordenanza.” (p.02).

- a) El impuesto de patente es un impuesto real, porque recae sobre los ingresos brutos del contribuyente. Recae sobre los ingresos brutos del contribuyente con ocasión de la realización de una actividad comercial o industrial.
- b) Es un impuesto indirecto porque es trasladable al costo del producto.
- c) Es un impuesto especial porque grava diferentes manifestaciones de riqueza; además es especial porque para que un impuesto sea general debe ser también de aplicación uniforme, que no discrimine a favor o en contra de una industria o comercio simplemente aquellas actividades que el legislador municipal considera inapropiadas o inmorales le aplicaran tarifas mas altas (Ej. Bares, hoteles, entre otras). Es un impuesto de tipo acumulativo y plurifásico, o como dice la doctrina francesa, es un impuesto en cascada.

d) Es un impuesto periódico, porque es anual. También, se puede decir, que es un impuesto periódico por cuanto la alícuota que se aplica en la patente para cada grupo generador de tributo es constante, esto es, el monto del impuesto se determina en proporción al monto de los ingresos brutos con independencia de que la base aumente o disminuya, pero se fija un mínimo tributable para cada actividad económica, aplicable cuando el producto del impuesto es inferior a dicho mínimo.

e) Es un impuesto proporcional porque se aplica una cuota por cada actividad comercial, se fija un mínimo tributable para cada actividad económica. Es un impuesto de efecto regresivo porque se aplica por medio de alícuotas que son constantes, esto es, que no se modifican si la base imponible del impuesto crece, decrece o se mantiene.

1. Hecho Imponible en el Impuesto sobre Patente de Industria y Comercio se causa anualmente sobre cada persona, física o jurídica, venezolana o extranjera y el nacimiento de la obligación tributaria es el ejercicio mediante una actividad lucrativa permanente ubicado en el territorio del Municipio; bien sea, comercial, industrial de servicio o de índole similar, lo cual genera el nacimiento de la obligación tributaria. Por ello, están fuera del ámbito de este tributo, entre otros, las personas que ejercen labores profesionales bajo relación de dependencia.

2. Base Imponible en el Impuesto sobre Patente, Industria y Comercio:

Los contribuyentes deben tener una base para calcular sus impuestos, y se denominará base imponible, que no es más que el monto en dinero que la ley fija para calcular el impuesto que ha de abonar el sujeto pasivo. Es el elemento económico del impuesto y, por tanto, es esencial para el cálculo del pasivo generado por el contribuyente en cada Municipio. Según Moya (2001), la base aplicable al ejercicio de toda actividad industrial, comercial, de servicios o de índole similar es el monto de las ventas o ingresos brutos

obtenidos por el contribuyente durante el periodo que abarca la correspondiente declaración. Los ingresos brutos están constituidos, en principio, por todo aumento de valor del patrimonio, apreciable al comparar una situación patrimonial anterior con una final, sin disminuir ningún elemento de costo o gasto. Por tanto es lo contrario de la noción de ingresos netos del impuesto sobre la renta, que admite para su determinación, que al ingreso bruto se le resten los costos y demás deducciones permitidas por la ley.

3. Alícuota del Impuesto sobre Patente de Industria y Comercio:

Según Moya (2001), la alícuota o tarifa aplicable a los ingresos brutos obtenidos, se encuentra establecida en el clasificador de actividades económicas, se va a variar, dependiendo de la actividad o actividades desarrolladas. Es proporcional.

Según Márquez (1998), el impuesto de patente industria y comercio normalmente se presenta bajo dos modalidades: a) una tarifa porcentual (antes era generalizado el establecimiento de alícuotas por cada mil de ingresos) sobre las ventas o ingresos brutos; la tarifa con aumentos o disminuciones dependiendo de la actividad, y b) un mínimo tributable anual para aquellos contribuyentes que no obtengan ingresos brutos o ventas necesarias para estar sometidos a las tarifas ordinarias previstas en las Ordenanzas dentro de un período fiscal determinado.

El impuesto de patente de industria y comercio utiliza un sistema de clasificación bastante complicado, con el empleo de una amplia gama de alícuotas. La administración de este tipo de tributo requiere de una junta clasificadora, la cual generalmente la compone un miembro de la cámara de comercio local, un comerciante y un funcionario del municipio.

No existen criterios definidos u objetivos de clasificación y la determinación está basada principalmente en la apreciación subjetiva que

los miembros de la junta realicen en cuanto al monto que pueda pagar el contribuyente en particular.

Existen demasiadas clasificaciones con sus correspondientes tarifas, por lo cual, son frecuentes los casos en los cuales un contribuyente alega estar en una categoría mientras que el municipio considera que está en otra. Esto trae consigo, confusiones, discriminaciones y la oportunidad para que se presenten abusos de diversas naturalezas producto de la terminología utilizada por el legislador que en la mayoría de las veces es vaga e incierta.

4. Territorialidad del Impuesto sobre Patente de Industria y Comercio

El principio de territorialidad indica que debe ser ejercida dentro del territorio del Municipio. La territorialidad tiene una doble vertiente, por una parte, debe existir un establecimiento que vincule a determinada persona con el municipio y deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener como domicilio en su Registro de Comercio.
- b. Llevar libros y registros contables referente a las actividades y operaciones que se vinculen con la actividad ejercida en el municipio, origen de la tributación .
- c. Tener oficina establecida en la jurisdicción del Municipio.

Por otra parte, los ingresos brutos deben corresponder a la actividad desarrollada desde ese establecimiento, pues, si un mismo contribuyente tiene establecimientos en varios municipios, los ingresos brutos relevantes para determinar el impuesto son los generados en cada uno de ellos, aún cuando todos sean imputables a la misma persona.

Con relación a la competencia territorial, la ubicación geográfica del establecimiento comercial es determinante para recaudar los impuestos de industria y comercio. Esto es necesario para evitar en lo posible la doble tributación.

5. Temporalidad del Impuesto sobre Patente de Industria y Comercio

Según Márquez (1998), este es un impuesto anual. La mayoría de las Ordenanzas municipales prevén que cada año, el contribuyente debe suministrar a la Administración municipal del Concejo Municipal, una Declaración Jurada contentiva de la ventas y/o ingresos brutos correspondientes al período. El monto de las ventas o ingresos brutos debe ser desglosado de acuerdo con las distintas actividades económicas realizadas por el contribuyente dentro del municipio de que se trate. La declaración debe ser hecha en los formularios que a tal efecto disponga el municipio para contribuyente en particular.

Sin embargo, la Ordenanza del Impuesto sobre Actividad Comercial Industrial o de Índole Similar del Municipio Zea del estado Mérida, en su artículo 33 establece:

Los Contribuyentes sujetos al pago de patente establecidos en esta Ordenanza, están obligados a presentar ante la administración de Rentas Municipales, durante los dos (02) primeros meses de cada año, dos (02) Declaración juradas, ambas por duplicado, en la forma que se indica a continuación: (p.09).

- a. Una declaración que incluya la estimación del movimiento económico que espera obtener en el curso de este año.
- b. Una declaración que incluya los resultados definitivos de su movimiento económico, correspondiente a la anualidad comprendida entre el 01 de Enero y el 31 de Diciembre de cada año anterior.

Existen otros municipios que los responsables del pago de impuesto están obligados a presentar la declaración jurada mensualmente correspondiente al monto de los ingresos obtenidos del mes anterior ante la administración tributaria. Existen municipios que exigen el pago

del impuesto en forma trimestral otros en forma anual; esto va a depender de lo que establezca la ordenanza respectiva.

2.3.3 Los Contribuyentes

Contribuyente, es la persona natural o jurídica que por su propia cuenta o por cuenta ajena realiza una actividad lucrativa industrial, comercial, de servicio o de índole similar, sea cual fuere su importancia en la jurisdicción del Municipio. La Ordenanza del Municipio Zea establece en su artículo 7 que dadas las características de las actividades que realiza en jurisdicción de este municipio pueden ser residente o transeúntes. Por lo tanto, debemos entender que existen dos tipos de contribuyentes; el primero serian los contribuyentes residentes, los cuales están debidamente registrados con domicilio en el Municipio, que lleven los libros y registros contables referentes a la actividad y operaciones que vincule con la actividad ejercida en el municipio; y en segundo lugar los Contribuyentes no residentes o transeúntes que no cumplen con los requisitos anteriores y para ejercer cualquier actividad tendrá que gestionar su respectiva licencia.

Tomando en cuenta el Capítulo I Artículo 6, de la Ordenanza sobre patente de Industria, comercio, servicios y actividades conexas (1993), correspondiente al Municipio Zea se define al contribuyente como: “a la persona natural o jurídica que por su propia cuenta o por cuenta ajena realiza una actividad lucrativa industrial, comercial, de servicio o conexas con las anteriores, sea cual fuere su importancia” (p.02).

El Código Orgánico Tributario en su Artículo 22 define al contribuyente de la siguiente manera: “son contribuyentes los sujetos pasivos respecto de los cuales se verifica el hecho imponible” (p.10). Además continúa señalando:

Dicha condición puede recaer:

- 1) En las personas naturales, prescindiendo de su capacidad según el derecho privado.

- 2) En las personas jurídicas y en los demás entes colectivos a los cuales otras ramas jurídicas atribuyen calidad de sujeto de derecho.
- 3) En las entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio y tengan autonomía funcional (p.11).

2.4 Base Conceptual

Contribuyente

Es, junto con el Estado, en las distintas manifestaciones del poder público, uno de los sujetos de la relación jurídica tributaria, en este caso, el sujeto pasivo de esa relación, mientras que el estado es el sujeto activo.

Eficiencia

Se refiere al ideal económico neoclásico que busca la distribución eficiente de los recursos de la sociedad sin empeorar a otros.

Recaudación

Es el procedimiento de cobranza en dinero que realiza por medio de una persona autorizada la Dirección de Hacienda Municipal a cualquier sujeto pasivo que realice actividades lucrativas dentro de una jurisdicción ajustado a derecho.

Sujeto Activo

El Sujeto Activo, que es quien cobra el impuesto, es decir, el Estado. Según Moya (2001), el sujeto activo o ente acreedor del Impuesto es la Administración Tributaria Municipal.

Sujeto Pasivo

Para Moya (2001), es el contribuyente y/o responsable del pago del impuesto, en calidad de industria o comerciante, siempre y cuando realice una actividad comercial, industrial, de servicio o de índole similar con fines de lucro en el Municipio, de manera habitual.

El Sujeto pasivo es quien lo paga o el obligado a contribuir; también se le denomina contribuyente.

Hecho Imponible

Es el supuesto de hecho, o presupuesto, del tributo, previsto o dispuesto en la ley, cuya ocurrencia da lugar al nacimiento de la relación tributaria (Artículo 36 del C.O.T).

Impuesto

Es la prestación pecuniaria que el sujeto activo tributario tiene el derecho de exigir a todo el pueblo, en virtud de su potestad tributaria, que es una expresión de la mas amplia potestad del imperio del estado, originaria o derivada , en los supuestos, en la medida y en los modos establecidos por la ley, con el propósito de cubrir gastos, o cargas, públicos de carácter general.

Municipio

Constituye la unidad política primaria de la organización nacional y gozan de personalidad jurídica y autonomía dentro de los límites de la constitución y la Ley.

Ordenanza

Son verdaderas Leyes de carácter municipal. Sirven para establecer normas de aplicación general sobre asuntos específicos de interés municipal.

Tributo

Son prestaciones comúnmente en dinero, que el estado exige en ejercicio de su poder de imperio a los particulares en virtud de una Ley para el cumplimiento de sus fines.

2.5 Bases Legales

Con el fin de sustentar el presente estudio se toman como bases legales los siguientes documentos:

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela del 2000, el Código Orgánico Tributario, y la Ley Orgánica de las Haciendas Públicas de los Entes Territoriales; esta última derogada para el momento de la presentación o defensa de la Tesis, al igual que la Ley de Régimen Municipal.

En el artículo 316 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela se refiere al sistema tributario de la siguiente manera:

El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica de o la contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población; para ello se sustentará en un sistema eficiente para la recaudación de tributos (p.165).

Parafraseando el artículo anterior se puede observar que el impuesto sea cual fuere el tipo es legal y debe gestionarse su aplicación para mejorar

tanto al contribuyente como al no contribuyente. Situación establecida por la Carta Magna o máxima autoridad legal escrita del país.

En el Código Orgánico Tributario, Artículo 13 se dice con respecto a la Obligación Tributaria lo siguiente:

La obligación tributaria surge entre el Estado, en las distintas expresiones del Poder Público, y los sujetos pasivos, en cuanto ocurra el presupuesto de hecho previsto en la Ley. La obligación tributaria constituye un vínculo de carácter personal, aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales (p.16).

Con respecto del Sujeto Activo el Artículo 18 indica “Es sujeto activo de obligación tributaria el ente público acreedor del tributo” (p.17). Esto significa que todo contribuyente es el beneficiado por el pago del impuesto.

En el Artículo 19 se obliga al sujeto pasivo cuando señala “Es sujeto pasivo el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o de responsable” (p.18).

En el Capítulo III, Sección Segunda, Artículo 22 se refiere a los contribuyentes de la siguiente manera:

Son contribuyentes los sujetos pasivos respecto de los cuales se verifica el hecho imponible. Dicha condición puede recaer: 1. En las personas naturales, prescindiendo de su capacidad según el derecho privado. 2) En las personas jurídicas y en los demás entes colectivos a los cuales otras ramas jurídicas atribuyen calidad de sujeto de derecho. 3. En las entidades o colectividades que constituyen una unidad económica, dispongan de patrimonio y tengan autonomía funcional (p.19).

En la Ley Orgánica de las Haciendas Públicas de los Entes Territoriales, derogada para la fecha de presentación de esta investigación, se legaliza la captación del impuesto proveniente de la patente de industria, comercio y servicios conexos a través de los Municipios cuando en el Artículo 24 señala:

Son ingresos ordinarios de derecho público de los Municipios: 1. El situado constitucional. 2. Los que formen parte de los ingresos

adicionales del país o de planes y proyectos especiales que les sean asignados de conformidad con la Ley. 3. El impuesto sobre inmueble. 4. La patente sobre industria y comercio. 5. el impuesto sobre los espectáculos públicos... (citado por Márquez 1998 p.309).

2.6 Operacionalización de la Variable

En el presente estudio hay una variable independiente que es El Impuesto sobre Actividad Comercial Industrial o de Índole Similar y otra variable dependiente conformada por el beneficio que obtiene el contribuyente. Atendiendo esta situación de variables, se hace necesario operacionalizar solamente la dependiente, puesto que la independiente consiste en el pago del impuesto acción ya ejecutada por los contribuyentes que forman parte de este estudio, quedando establecida de la siguiente manera:

Sistema de Variables

Cuadro 1

Objetivos Específicos	Variable	Dimensión	Indicador	Entre- vista	R. O. D	Fuente
1) Describir el funcionamiento del sistema tributario del Municipio Zea del Estado Mérida.	Impuesto a las Actividades Comerciales industriales o de índole similar.	Sistema tributario	-Tipos de Impuesto. -Forma de Recaudación. -Fiscalización. -Distribución de los recursos	1, 2. 3 4, 5. 6, 7.	1 2 2 3	Constitución de la Rep. Bolivariana de Venezuela. Ley de Régimen Municipal.
2) Caracterizar el proceso de Recaudación del IACIS en el Municipio Zea		Actividades Económicas	-Rubros -Alícuotas -Mínimo Tributable	8 9 10	4	Comunicación personal con el Director de Hacienda Municipal.
		Ordenanza	-Objetivo -Hecho Imponible -Procedimientos para obtener licencia -Determinación del Impuesto. -Exenciones y Exoneraciones. -Comparación.	11. 12. 10	5 6 7 8 9 10	Ordenanza de IACIS
3) Determinar las consecuencias de		Comparación entre lo	Cuadro Comparativo		11	Archivo de la Alcaldía del

la aplicación del IACIS en el Municipio Zea Comparando lo presupuestado con lo recaudado.		presupuestado con lo Recaudado.				Municipio Zea.
4) Establecer las Ventajas y Desventajas.		Recaudación	- Numero de Contribuyentes -Cobranzas -Fiscalización -Distribución de los Ingresos. -Ventajas -Desventajas.	15 16, 17, 18. 19, 20 21. 22	11 12	Ordenanza de IACIS

Fuente: Datos organizados por el investigador. Año 2005.

CAPITULO III

MARCO METODOLÒGICO

El marco metodológico de la presente investigación, generó alternativas que contribuyeron al desarrollo del análisis del Impuesto a las Actividades Comerciales, Industriales o de índole Similar en el Municipio Zea; se definió el tipo de investigación, las técnicas y los procedimientos que utilizados para llevar a cabo dicha investigación. Los fundamentos metodológicos se refirieron a la búsqueda de métodos e instrumentos que fueron utilizados para recabar la información que conllevó a la ejecución del trabajo, en otras palabras, es el camino a seguir para alcanzar conocimientos seguros y confiables para la obtención de resultados.

3.1 Fases de la Investigación

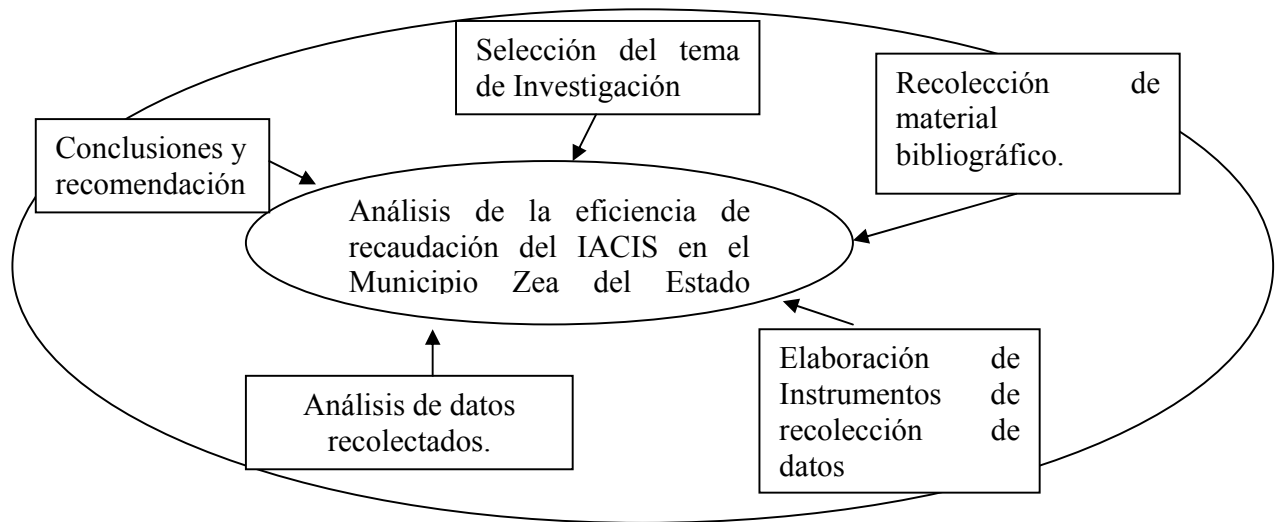
En la realización de la presente investigación se tomó en cuenta los siguientes pasos:

1. Selección del tema de investigación: Se seleccionó la problemática existente en el Municipio Zea relacionado al IACIS.
2. Recolección de material bibliográfico: En esta fase se realizó la revisión bibliográfica para conseguir el material pertinente para la elaboración de la investigación.
3. Elaboración del instrumento de recolección de datos: Se elaboró una entrevista para ser aplicada al Director de Hacienda del Municipio Zea.
4. Análisis de los datos recolectados: Esta etapa se desarrolló mas adelante.
5. Conclusiones y recomendaciones.

Estos pasos los representamos gráficamente de la siguiente manera:

Gráfico 1

Diseño del Proceso de Investigación



Fuente: Elaboración Propia (2005)

3.2 Tipo de Investigación

El nivel de investigación en este caso fue analítica que según Hurtado (2000) “pretende encontrar pautas de relaciones internas en un evento a fin de llegar a un conocimiento mas profundo de dicho evento” (p. 48). En este sentido se realizó un análisis al sistema tributario del Municipio Zea en lo que respecta al IACIS. Se apoyó además en un diseño de investigación documental ya que se basa en la obtención y análisis de datos provenientes de materiales impresos u otros tipos de documentos. A través de la investigación documental se puede recopilar información relacionada con el IACIS del Municipio Zea del Estado Mérida.

También se realizó una investigación de campo, ya que la estrategia que siguió el investigador con base en métodos le permitió recoger los datos en

forma directa de la realidad; la misma constituyó un proceso sistemático, riguroso y racional de recolección, tratamiento, análisis y presentación de datos, basados en una estrategia de recolección directa de la realidad de las informaciones necesarias para la investigación. Por lo tanto la investigación también es de campo, ya que se llevó a cabo en el Municipio Zea; de acuerdo con el objeto en estudio se considera de campo porque tomó como muestra a la Alcaldía del Municipio Zea para analizar su sistema tributario.

3.3 Unidad de Estudio

La unidad de estudio para esta investigación estuvo representada por la Alcaldía del Municipio Zea, ubicada al suroeste del Estado Mérida. Este Municipio se ha venido orientando hacia una política de recursos humanos en el contexto de las normas y obligaciones que la Ley de Régimen Municipal le señala, y cuenta con cincuenta y una (51) personas, distribuidos en distintos cargos que se detallaran mas adelante, que se encargan de la recaudación de los tributos establecidos por la Ley, a través de la Dirección de Hacienda municipal, para luego redistribuirlos en servicios para beneficio de toda la colectividad.

3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de Datos

La técnica que se utilizó para recolectar datos fue la entrevista, mediante preguntas abiertas que ameritan respuestas directas al Director de Hacienda del Municipio Zea, la cual se realizó personalmente. Las entrevistas según la UNA (1999) “es un inventario de preguntas que se le harán al entrevistado, directamente con un propósito determinado” (p.320). “las mismas se realizarán con preguntas abiertas las cuales permitirán respuestas libres por parte del sujeto entrevistado”.

La entrevista diseñada constó de 20 ítem, producto de la operacionalización de las variables en estudio, dividida en las dimensiones: sistema tributario, actividad económica, ordenanza y recaudación; la cual se aplicó al Director de Hacienda Municipal de Zea.

Además se utilizó un Registro de Observaciones Documental con la finalidad de obtener mayor información que permita evidenciar de manera directa la situación en estudio.

3.5 Validez y Confiabilidad

Según Sabino (1995). “la validez indica la capacidad de la escala para medir las cualidades para las cuales ha sido construida y no otras parecidas” (p.92). En la esta investigación, la validez se realizó por juicio de expertos la cual fue realizada por: un experto en metodología y dos expertos en el área tributaria.

Según Hernández, Fernández y Baptista (2002) “la confiabilidad del instrumento de medición se refiere al grado en que su aplicación repetida al mismo sujeto u objeto produce resultados iguales” (p.346). Para ello se realizó una prueba piloto para establecer la claridad y precisión de las preguntas.

3.6 Técnicas de análisis

Se realizó un análisis crítico de los datos recolectados, estableciendo un orden jerárquico según los objetivos de la investigación para establecer cualitativamente las conclusiones del diagnóstico. También se presentaron datos cuantitativos referidos al volumen numérico establecido en la recaudación de impuestos en el Municipio Zea utilizando tablas descriptivas cuyos resultados se compararon con la revisión teórica.

CAPITULO IV

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

En este capítulo se presentan los resultados obtenidos, después de haber analizando la información aportada por los instrumentos aplicados a la muestra seleccionada, dichos instrumentos fueron un Registro de Observación Documental y una Entrevista al Director de Hacienda Municipal, la cual constó de veintidós ítem, con la finalidad de analizar la eficiencia en la recaudación por concepto de Impuesto a la Actividad Comercial Industrial o de Índole Similar en el Municipio Zea del Estado Mérida.

Con la información recolectada se cumplieron los objetivos específicos planteados al inicio de la investigación, los cuales se desarrollan a continuación:

Descripción del funcionamiento del Sistema Tributario del Municipio Zea

1. Análisis de la Entrevista Aplicada al Director de Hacienda Municipal:

Se realizó una entrevista al Director de Hacienda del Municipio Zea con la finalidad de obtener información sobre la variable de IACIS y las respuestas aportadas fueron las siguientes:

En relación con la dimensión Sistema Tributario el Municipio Zea solo recauda Patente de Industria y Comercio, Patente vehicular, arrendamiento de inmueble, tasas por servicio de agua y aseo, permiso por construcción y remodelación de vivienda, certificación y solvencia, cementerio municipal e ingreso por intereses; generando la mayor cantidad de ingresos el IACIS, esto permite inferir que el Municipio no cuenta con buenos asesores tributarios que amplíen el ámbito de recaudación por concepto de impuestos

municipales, los cuales servirán de gran utilidad para la inyección del dinero al presupuesto municipal y consecuentemente al desarrollo de dicho Municipio.

Además manifestó el Director de Hacienda que la recaudación es realizada de manera directa por taquilla y que también, cuenta con un recaudador fiscal que se encarga de recibir el dinero de los contribuyentes, pero este procedimiento se realiza sin ningún tipo de fiscalización. En esta aseveración se deja entrever que el sistema de recaudación es débil puesto que no existe una persona que se encargue de la recaudación de manera organizada, creando planes de incentivos y proyectos donde se propongan metas y objetivos claros que vayan dirigidos al aumento de la recaudación y a la debida fiscalización del proceso.

En cuanto a la administración de los ingresos recaudados explico que el recurso fiscal pasa a un apartado presupuestario que previamente se aprueba en Cámara Municipal para luego ser ejecutado y estos ingresos son redistribuidos dentro del Municipio Zea de acuerdo a las necesidades y requerimientos de las comunidades.

2. Registro de Observación Documental:

Según los aspectos a observar en cuanto a la Dimensión Sistema Tributario se obtuvieron los siguientes resultados:

¿ Cuáles son los impuestos y tasas que los contribuyentes del Municipio Zea deben dar formal cumplimiento?

El impuesto sobre las actividades económicas de industria, comercio, servicios conexos o de índole similar que se ejerzan habitual o eventual en jurisdicción del Municipio Zea del Estado Mérida (Patente de Industria y Comercio). Consiste en una cantidad progresiva o en una cantidad fija como mínimo tributable en base a los ingresos brutos. El impuesto se liquida por

anualidades y se paga mensualmente en la taquilla de la Dirección de Hacienda Municipal, Ordenanza N° 09 Edición Extraordinaria de fecha 30-10-1993.

¿Cómo es la forma de Recaudación y Fiscalización?

Los contribuyentes y obligados al pago de los tributos, tasas, multas, y contribuciones que establecen las Ordenanzas, están obligados a enterarlos en las oficinas de la Hacienda Pública Municipal, dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que los mismos se causen. Cuando la Obligación Tributaria deba pagarse por mensualidades ya vencidas, el pago deberán hacerlo dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del mes civil al cual corresponda el tributo.

También es necesario destacar que cuenta con un recaudador fiscal para los impuestos municipales, pero no se realizan fiscalizaciones ni campañas de motivación para desarrollar el sentido de pertenencia al Municipio, ni se han realizado actualizaciones a las ordenanzas municipales que contengan incentivos fiscales que beneficien al contribuyente y lo induzcan a pagar los tributos. Por tal motivo los ingresos del Municipio dependen de manera importante del situado Municipal.

¿Cómo ha sido la distribución de los recursos?

El ingreso por concepto de Impuestos Municipales que han incorporado al proceso de redistribución, ha sido relativamente bajo en relación con los presupuestos que se establecen al comienzo del año fiscal, motivo por el cual se ven en la necesidad de recurrir al Situado Constitucional y a la búsqueda de recursos en Entidades Nacionales y en las Comisiones de la Asamblea Nacional de la Republica Bolivariana de Venezuela.

Proceso de recaudación del impuesto a las Actividades Comerciales, Industriales o de Índole Similar en el Municipio Zea del Estado Mérida

1. Respuestas aportadas en la entrevista:

En lo que respecta a la Dimensión Actividad Económica, respondió que existe poca actividad económica, pues cuenta con comercios pequeños y no generan grandes cantidades ingresos brutos a excepción de dos empresas que aportan la mayor parte de ingresos, esto se debe a que es un municipio eminentemente agrícola. En cuanto a la alícuota estas se ubican entre 0.25 a 3 % con un mínimo tributable que oscila entre un valor nominal que va desde Bs. 600,00 hasta Bs. 56.000,00.

Continuando con la entrevista el Director de Hacienda respondió ante la Dimensión Ordenanza de la siguiente manera:

El objeto de la Ordenanza creada en el Municipio para la recaudación del IACIS es lograr una figura jurídica como normativa de la Ley de Régimen Municipal urgente para su respectiva aplicación donde se especifique que el hecho imponible se materializa al causarse el impuesto y su cumplimiento.

2. Aspectos del Registro de Observaciones Documental.

¿Qué aspectos se observan en los rubros, alícuotas y mínimo tributable de la Ordenanza del IACIS?

La tarifa de este impuesto según el artículo 5 de la Ordenanza se presenta bajo dos modalidades: (i) una tarifa porcentual sobre las ventas o ingresos brutos; la tarifa con aumentos o disminuciones dependiendo de la actividad, y (ii) un “mínimo tributable anual” para aquellos contribuyentes que no obtengan ingresos brutos o ventas necesarios para estar sometidos a las

tarifas ordinarias previstas en la ordenanza dentro de un periodo fiscal determinado.

El impuesto de Patente de Industria y Comercio utiliza un sistema de clasificación bastante complicado, con el empleo de una amplia gama de alícuotas. No existen criterios definitivos u objetivos de clasificación y la determinación esta basada principalmente en la apreciación subjetiva que los miembros de la junta realicen en cuanto al monto que pueda pagar un contribuyente en particular.

Aunque existe una tendencia a discriminar y castigar con tarifas mas elevadas las actividades “suntuarias”, a favor de actividades consideradas como prioritarias o esenciales, esta discriminación se realiza en forma bastante limitada, sin embargo con criterios bastantes arbitrarios.

Otra característica importante en lo que respecta a la alícuota del impuesto de patente, es la de que existen demasiadas clasificaciones con sus correspondientes tarifas, por lo cual, son frecuentes los casos en los cuales los contribuyentes alegan estar en una categoría mientras que el municipio considera que esta en otra. Esto trae consigo, necesariamente, confusión, discriminación y la oportunidad para que se presenten abusos de diversas naturalezas.

Más aún, las enrevesadas clasificaciones complican la administración del impuesto y hacen incierta la aplicación objetiva del mismo. Los contribuyentes se quejan, con sobrada razón, de que las categorías no se encuentran adecuadamente definidas, si es que lo están del todo, y que la terminología usada por el legislador municipal es, la mayor de las veces, vaga e incierta.

¿Cuál es el objetivo de la Ordenanza?

Esta Ordenanza establece los requisitos y procedimientos que deben agotar las personas naturales o jurídicas para el ejercicio de actividades

industriales, comerciales, servicios conexos o de índole similar, las cuales sean ejercidas en el Municipio Zea, cuando dichas operaciones ocurrieren en dicha jurisdicción (Art. 1 de la Ordenanza in comento).

Se define como actividad comercial a toda actividad que tenga por objeto la circulación y distribución de productos, bienes y servicios entre productores y consumidores, y los derivados de los actos de comercio considerados objetiva o subjetivamente, como tales por la legislación mercantil, salvo prueba en contrario para la obtención de lucro. De igual manera, se denomina actividad industrial a toda actividad dirigida a producir, obtener, transformar o perfeccionar uno o varios productos naturales o sometidos a otro proceso industrial preparatorio.

¿Qué es el hecho imponible y la base imponible?

El hecho imponible de este impuesto es el ejercido en o desde la jurisdicción de este Municipio de una actividad industrial, comercial, servicios conexos o de índole similar con fines de lucro o remuneración. Los elementos que integran el hecho imponible son:

- Como función de antecedente
- El ejercicio de la actividad dentro o desde el Municipio
- La realización de la actividad de manera habitual
- La realización de la actividad con fines de lucro

Con relación a este punto la ordenanza establece en su artículo 3 que a los fines de determinar la realización del hecho imponible, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- La fabricación de un producto a partir de otro de menor grado de procesamiento.
- La venta en el territorio del municipio de los productos originalmente fabricados en instalaciones ubicadas en su jurisdicción.

- La venta en el territorio del municipio de productos fabricados en instalaciones fuera de su jurisdicción, utilizando para dicha venta, personal al servicio de quien obtiene el lucro.

La base imponible de este impuesto serán los ingresos brutos que obtengan los sujetos pasivos del mismo cuando realicen actividades económicas de industria, comercio, servicios conexos o de índole similar.

En la ordenanza según el artículo 6, se consideran contribuyentes a las personas naturales o jurídicas que por cuenta propia o ajena ejerza las actividades a que se contrae el Art. 3, con fines de lucro o remuneración. También especifica en este mismo artículo que se consideran también contribuyentes, los consorcios o cualquier otro tipo de asociaciones, colectividades o entidades construidas entre personas naturales, entre personas jurídicas o entre estas, y aquellas que constituyan una unidad económica a los fines de la realización de la actividad lucrativa que ejerzan actividades en jurisdicción del Municipio Zea.

¿Cuáles son los procedimientos para obtener licencia?

La ordenanza establece en su Capítulo II Art. 12 que para iniciar el ejercicio de las actividades a que se refiere el artículo 3, se requerirá la obtención de una licencia la cual se expedirá en un documento a conservarse dentro del establecimiento para que sea presentado ante las autoridades competentes al momento de ser requerido, el número y fecha de expedición de la licencia será reproducido en una placa con cargo al contribuyente y deberá ser colocado en la fachada del establecimiento.

Además con relación a este aspecto el Art. 22 de la ordenanza señala la tasa que debe pagar el contribuyente para la tramitación de la solicitud de la licencia tomando en cuenta el capital de la empresa de acuerdo a la siguiente escala:

1. De 1.00 hasta 50.000 deberá pagar Bs. 100,00
2. De 50.001 hasta 100.000 deberá pagar Bs. 200,00
3. De 100.000 hasta 500.000 deberá pagar Bs. 500,00
4. De 500.000 hasta 1.000.000 deberá pagar Bs. 1000,00
5. De 1.000.001 en adelante deberá pagar Bs. 2000,00

La ordenanza también establece en su capítulo III Art. 21 el procedimiento que deben seguir los contribuyentes para solicitar y obtener su licencia, especificando los modelos de solicitud que suministrará la Dirección de Hacienda y la presentación de los siguientes documentos:

- Si es persona natural, copia de sus documentos de identidad personal, y en caso de estar inscritos en el registro de comercio copia de este. Si el contribuyente es persona jurídica, copia del acta constitutiva.
- Constancia de haber cancelado la tasa a que se refiere el artículo 22 de la ordenanza.
- Constancia de la Ingeniería Municipal y del cuerpo de bomberos.
- Constancia de la oficina municipal de planificación urbana.

Otro aspecto que se puede mencionar es el que se refiere a la revocatoria de dicha licencia, lo cual se especifica en el artículo 29 donde se establece que la licencia quedará sin efecto en los siguientes casos:

- Cuando en el contribuyente de que se trate haya cesado por cualquier causa su actividad en el municipio.
- Cuando por decisión de la cámara municipal, se ordenara su cancelación por encontrarse el establecimiento dentro de las previsiones contempladas en el Art. 110 de la ordenanza

También es importante resaltar que en el artículo 26 se establece que la patente o licencia debe ser renovada anualmente, debiendo el contribuyente formular la solicitud correspondiente en los formularios que al efecto suministrará la Dirección de Hacienda Municipal, dentro de los primeros quince (15) días del mes de Enero de cada año. Una vez recibidas los documentos necesarios para que los contribuyentes obtengan su licencia, la Dirección de Hacienda los introduce en un registro o patrón de contribuyentes donde se determinan la cantidad, ubicación y características de los establecimientos comerciales o industriales que operan en la jurisdicción del Municipio Zea con el objeto de fijar el monto del gravamen que deberán pagar a dicha dirección por concepto de Patente. Estas inscripciones deberán actualizarse permanentemente y el contribuyente deberá comunicar toda modificación a la Dirección de Hacienda, dentro de treinta (30) días a contar desde la fecha en que ocurrieren.

Clasificación de las Actividades Económicas:

La ordenanza presenta un clasificador de actividades económicas, comerciales, industriales o similares para el Municipio Zea. En este clasificador se presentan las actividades económicas por grupos con sus alícuotas porcentuales y el mínimo tributable.

La ordenanza establece en su capítulo V los procedimientos que deben seguir los contribuyentes para realizar las declaraciones con fines fiscales, destacándose en su artículo 33 el lapso para liquidar este impuesto el cual deberá realizarse entre los dos primeros meses de cada año y por duplicado, especificando el monto de sus ventas o ingresos brutos obtenidos en cada uno de los ramos que explotan durante el ejercicio fiscal anterior. Además establece que los contribuyentes están obligados a enterar el impuesto causado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que los mismos se causen. Este impuesto se liquidará por anualidades y se pagará

mensualmente en las oficinas recaudadoras de la Dirección de Hacienda del Municipio Zea.

¿Cómo se determina el impuesto?

La base del cálculo para la determinación del monto de la patente para el respectivo ejercicio fiscal, se hará con fundamento a los siguientes elementos:

- Para los establecimientos industriales, comerciales, servicios conexos o de índole similar: El monto de sus ingresos brutos, el producto de sus ventas u otras operaciones de naturaleza comercial.
- Para quienes realicen actividades de intermediación financiera consistente en la captación de recursos con la finalidad de otorgar créditos o financiamientos, incluida la mesa de dinero, banca universal y casa de cambio, así como otras operaciones bancarias, de capitalización, de ahorro y préstamo: El monto de ingresos brutos resultantes de la intermediación en el crédito de las operaciones típicamente bancarias y demás operaciones; de conformidad con la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras.
- Para las empresas de seguros: El monto de las primas recaudadas netas de devolución, el producto de sus inversiones, la participación de las utilidades de las Reaseguradoras, las comisiones pagadas por Reaseguradoras, los salvamentos de siniestros y otras percepciones por servicio.
- Para las empresas Reaseguradoras: El monto de las primas retenidas (primas aceptadas, menos primas retrocedidas), netas de devolución, más el producto de la explotación de sus bienes y servicios.
- Para los agentes comisionistas, corredores y sociedades de corretaje: Los ingresos por concepto de comisiones percibidas y el producto de la explotación de sus bienes y servicios.

- Para las sociedades administradoras de fondos mutuales, los corredores públicos de títulos valores. Asesores en dicha materia, bolsa de valores, agentes de traspasos, asociaciones de inversionistas y personas naturales o jurídicas que hagan en cualquier forma o intervengan en la oferta de títulos valores u otros derechos, previstos en las Leyes Especiales que rigen dicha materia: El ingreso bruto constituido por las comisiones y porcentajes percibidos y el producto de la explotación de sus servicios.

¿Cuáles son las exenciones y exoneraciones del Municipio?

El artículo 96 del Capítulo XIV establece que estarán exentos del pago de este impuesto quienes se mencionan a continuación:

- Los Institutos Autónomos Nacionales, Estadales o Municipales.

Las empresas de carácter Municipal y las mancomunidades donde participe la Municipalidad.

- Los vendedores ambulantes de periódicos, revistas, libros y billetes de loterías; y los minusválidos que ejerzan eventualmente el comercio siempre que su capital no exceda de cinco unidades tributarias (5 UT).
- Quienes explotan pensiones familiares cuya capacidad máxima sea de diez huéspedes.
- Quienes ejerzan la actividad artesanal en su propia residencia o casa de habitación, sin contar con personal auxiliar, empleados u obreros.

En relación con las exoneraciones el artículo 97 de la ordenanza establece que el Alcalde previa autorización de la Cámara Municipal, podrá exonerar total o parcialmente del pago de la licencia a las empresas que ejerzan actividades industriales, que corresponda a los planes de desarrollo económico nacional y regional.

Consecuencias de la aplicación del IACIS en el Municipio Zea comparando lo presupuestado con lo recaudado.

¿Cuáles son los resultados de la Comparación entre lo presupuestado y lo recaudado?

Cuadro 2

Comparación de ingresos en moneda de curso legal (bolívars) de la Alcaldía durante los años 2000 y 2001

Descripción	Año 2000		Año 2001	
	Presupuestado	Recaudado	Presupuestado	Recaudado
Patente de Industria y Comercio	7.000.000,00	4.215.819,03	4.500.000,00	3.973.861,66
Patente de vehículo	500.000,00	635.700,00	600.000,00	1.473.700,00
Tasa por servicio de Agua	2.000.000,00	2.582.130,00	2.500.000,00	2.650.000,00
Tasa por Aseo Urbano y Domiciliario	1.000.000,00	1.160.480,00	1.528.120,00	1.500.000,00
Permiso por Ampliación y Remodelación de Vivienda.	200.000,00	319.000,00	300.000,00	369.000,00
Cementerio Municipal	200.000,00	42.880,00	200.000,00	106.840,00
Ingreso por	3.000.000,00	139.211,45	100.000,00	3.197.946,11

Intereses				
Situado Municipal	503.516.982,21	503.817.090,24	586.337.642,35	586.337.642,35
Convenio Alcaldía-Fides	Suscripción de convenios para ejecutar obras de Inversión	392.466.676,76		

Fuente: Memoria y cuenta de la Alcaldía del Municipio Zea durante los años 2000 y 2001.

En relación con la comparación entre lo presupuestado y lo recaudado se observa en el cuadro anterior que las expectativas de recaudación para los años que se están comparando (2000 y 2001) fueron cubiertos en un 75% en la mayoría de los casos, sin embargo en lo que respecta al IACIS hubo una marcada diferencia entre lo deseado y lo real, lo que permite inferir que no está cumpliendo las expectativas para las cuales fue creado y por tanto es necesario que se haga una revisión del mismo con la finalidad de lograr su eficiencia.

Ventajas y Desventajas que Obtiene el Municipio Zea con la Aplicación del IACIS

1. Respuestas aportadas en la entrevista

En relación con la dimensión recaudación las respuestas fueron:

El número de contribuyente con que cuenta el municipio son aproximadamente 140 los cuales están registrados, cancelando el tributo solo el 50%, quienes están consientes de su responsabilidad como contribuyentes, esto representa una desventaja para el municipio, pues se

observa que el otro 50% no cancelan sus impuestos municipales, por otra parte manifestó que en algunos casos cancelan el mínimo tributable debido probablemente a sus condiciones socio económicas, expreso además que había realizado consultas a los contribuyentes quienes consideran que las alícuotas establecidas son altas y no se corresponden con el tipo de establecimiento comercial.

También indicó que el procedimiento de cobranza es directo y no existe intermediario, realizándose sin ningún tipo de fiscalización y control pues no cuentan con un personal que se encargue de esta labor, pero que su compromiso es que el 100% del dinero recaudado sea redistribuido en beneficio del municipio. Además, considera que la ordenanza del municipio Zea debe actualizarse, porque al ser una ley que regula el ámbito local es susceptible de actualización permanente sin atentar contra la capacidad contributiva del sujeto pasivo.

2. Registro de observación documental

Ventajas de la aplicación del IACIS en el Municipio Zea:

- Es un impuesto municipal, local o temporal, aplicable al ámbito espacial del municipio Zea, en y desde su jurisdicción, lo que contribuye a generar ingresos para el presupuesto de dicho municipio.
- Este impuesto genera la actividad onerosa que produce el ejercicio de la industria, servicio, comercio o de índole similar, sin perjuicio de la capacidad económica del contribuyente.
- Este impuesto es proporcional porque la tarifa aplicable es constante y el monto de los impuestos se determina sobre la base de ingresos brutos, aun cuando se fija un mínimo tributable para la actividad económica, industrial , servicios.
- El impuesto se ejerce en forma habitual no ocasional.
- Es un impuesto indirecto porque toma en cuenta la capacidad contributiva de los ingresos brutos.

Desventajas de la aplicación del IACIS en el Municipio Zea:

- El IACIS utiliza un sistema de clasificación complicado, empleando una amplia gama de alícuotas sin criterios definidos.
- La existencia de gran cantidad de grupos para determinar la alícuota crea confusión en los contribuyentes quienes en algunas oportunidades no están de acuerdo con la categoría en la que son incluidos.
- El Municipio no cuenta con asesores tributarios que realicen una actualización de la ordenanza, la cual fue publicada en el año 1993 y hasta la fecha permanece igual, observándose que adolece de mayor claridad en la normativa legal.
- El Municipio no cuenta con un sistema de fiscalización y recaudación efectivo que permita el fiel cumplimiento de la ordenanza.

CAPITULO V

CONCLUSIONES

La investigación realizada permitió observar y experimentar según el análisis de resultados y de manera práctica la Tributación Municipal, específicamente la manera en que la Alcaldía del Municipio Zea esta desarrollando la ordenanza sobre el IACIS.

Es importante caracterizar el proceso de recaudación del IACIS para demostrar que el establecimiento de un régimen tributario justo y efectivo conduce a un clima de confianza, solidez social y política que conlleva al fortalecimiento del Estado y sus instituciones centrales con marcada tendencia hacia una distribución más equitativa de los beneficios y la generación de bienes y servicios.

Por ello, las autoridades de la Alcaldía del Municipio Zea deben prestar especial atención al fortalecimiento de la recaudación a través de los Incentivos Fiscales y la Institucionalización de la Cultura Tributaria dentro del Municipio desarrollando el sentido de pertenencia en los ciudadanos, pues se observaron algunas debilidades en estos aspectos, las cuales pueden ser corregidas.

Además se observó que la formulación de la ordenanza sobre IACIS permite el avance del municipio; al comparar lo recaudado con lo presupuestado, pues es ahí donde pueden medir su eficiencia en cuanto a recaudación y redistribución de los recursos en obras de interés a la colectividad en general, sin descuidar la parte socio-dinámica de la Cámara Municipal con la distribución del poder y la influencia, la estructuración de las actividades y su funcionamiento, lo cual responden más bien a los intereses

políticos partidistas que a los objetivos formales asignados y limitan las posibilidades de gestión Municipal.

El contraste entre lo deseado y lo real se debe a las expectativas de cambio, sin alterar la situación real y la motivación; por ello deben plantear metas razonables de acuerdo a las necesidades de las comunidades con base en proyectos factibles, además es necesario que exista una conciencia de grupo, que los miembros reconozcan entre sí las características del ideal social y buscarlo en las comunidades dándoles participación y mejorando sus servicios públicos para que de esta manera se logre la integración Alcaldía – Municipio con el consiguiente beneficio colectivo.

Tomar en consideración las ventajas y desventajas realizadas en el registro de observación documental, a fin de obtener mejor beneficio de la aplicación del IACIS.

RECOMENDACIONES

A fin de exponer el logro de los objetivos planteados en esta investigación, y después de interpretar los resultados obtenidos la investigadora recomienda:

Actualizar la ordenanzas municipal sobre IACIS y ajustarla a las necesidades de ingresos fiscales que registra el presupuesto municipal.

Crear incentivos fiscales para todas las ordenanzas existentes que impulsen a los contribuyentes a cumplir con su obligación sin sentirse presionados para hacerlo.

Fomentar el perfeccionamiento de los sistemas de recaudación y cobro de impuestos municipales

Establecer convenios a nivel nacional, regional e internacional para lograr incentivos económicos para ampliar la cobertura de las exigencias del Municipio.

Crear una División de Cultura Tributaria, dependiente de la Dirección de Hacienda que se encargue de revisar las ordenanzas para establecer reformas que conduzcan al fortalecimiento de la recaudación a través de incentivos fiscales y de programas de educación tributaria donde se involucre a la comunidad en la autogestión del Municipio.

Presentar proyectos de cultura tributaria para que sean desarrollados en los niveles educativos de la primera, segunda y tercera etapa de educación básica, así como en el nivel de educación superior dentro del Municipio, con la finalidad de desarrollar en la población escolarizada el sentido de pertenencia a su comunidad y que ellos sean portavoces para la no escolarizada.

El Municipio debe planificar sus actividades, determinar prioridades y etapas de ejecución de acuerdo con los recursos disponibles, facilitar la evaluación, la eficiencia y productividad del gasto mediante la conciencia de respeto al costo de cada programa. Estos presupuestos se limitan debido al aumento de la inflación económica que aumenta los costos de las obras por el material, las bonificaciones al personal entre otras, por ello se debe considerar este aspecto al momento de realizar los proyectos los cuales no deben ser a largo plazo.

El Alcalde, gerente del gobierno local, debe regirse por la meritocracia, en lo que respecta a la oficina de personal, pues esto le permitirá rodearse de personal competente que realice una verdadera labor social, porque es él quien debe realizar actividades administrativas de registro y tramites en lo que respecta a decisiones relacionadas con la creación de cargos e incorporación de personal profesional y en la medida que realice bien su labor la Alcaldía a su cargo alcanzará altos niveles de competencia y estructuras sólidas y leales.

Otro aspecto que debe tomar en cuenta es desarrollar una buena comunicación entre la gerencia y los empleados lo cual sirve para corregir el comportamiento administrativo de la Institución.

Para una mayor optimización de la recaudación de la Patente de Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios Conexos o de índole similar se recomienda elaborar un censo a los contribuyentes de este impuesto en el Municipio Zea, para verificar que todos los establecimientos estén inscritos en el Registro de Contribuyentes y de esta manera convencer a los que aún no forman parte de dicho registro a que se avoquen a cumplir con esta obligación tributaria.

También se les recomienda cumplir con los procedimientos de fiscalización, liquidación y recaudación de los impuestos señalados en la ordenanza, incentivar la inversión en el Municipio otorgando exenciones al impuesto por lapsos a las empresas que quieran realizar actividades comerciales dentro del Municipio produciendo empleo directo a los miembros de la comunidad.

Realizar campañas publicitarias de recaudación de impuestos para crear una cultura tributaria en el Municipio. Ofrecer y mejorar los servicios públicos comunicándoles a los ciudadanos que ello se debe al aporte que hacen a la Alcaldía. Cultivar en los habitantes de la población de Zea el sentido de pertenencia y responsabilidad por el bienestar de la comunidad.

Aplicar severamente las sanciones previstas en el código orgánico tributario para enraizar la cultura tributaria a través de sanciones o multas contempladas en la ley.

Con el apoyo de instituciones como el SENIAT y con la formación de nuevos fiscales para el área, se observara el fruto producto de la recaudación, en pro al municipio.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acedo, Gustavo. (1999). ***Régimen Tributario Venezolano***. Editorial Jurídica Venezolana. Caracas.

Asociación Venezolana de Derecho Tributario. ***V Jornadas Venezolana de Derecho Tributario***. Editado por Livrosca, C.A. Caracas 2000.

Baptista, A. 1991. ***Bases Cuantitativas de la Economía Venezolana 1830-1989***. Ediciones María di Mase. Caracas.

Borjas, L. 2000. ***Manual de Derecho Tributario***. Beatriz Mata Producciones, C.A.

Código Orgánico Tributario. *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, 37.305, Octubre 17, 2001. Caracas.

Constitución. (2000). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, 5.453 (Extraordinario), Marzo 24, 2000. Caracas Venezuela.

Contreras Quintero, F. 1969. ***Disquisiciones Tributarias***. Universidad de los Andes, Facultad de Derecho. Mérida.

Comunicación Personal. Lic. Pereira, Jorge. (2004).

- Dávila de M. M. (1998). ***Los Impuestos Municipales y su Recaudación en el Municipio Autónomo Libertador del Estado Mérida***. Tesis de Postgrado especialista en Tributos. Universidad Santa María. Caracas.
- González, Rosa A. (1997). ***Los Municipios de Venezuela***. Revista SIC.
- Gaceta Municipal. (Nº 09 Extraordinario). Municipio Zea Estado Mérida. ***Ordenanza sobre Patentes de Industria, Comercio, Servicios y Actividades Conexas***. República de Venezuela. Octubre, 30,1993.
- Gaceta Municipal. (Nº Extraordinario). Municipio Zea Estado Mérida. ***Ordenanza de Impuesto sobre Patente de Industria, Comercio, y Servicios Conexas***. República de Venezuela. Octubre, 31,1996.
- García Belsunce, H. (1982). ***Temas de Derecho Tributario***. Editorial Abeledo-Perrot. Buenos Aires.
- Guzmán Isabel (1998). ***Estudio Comparativo entre el impuesto de Patente de Industria y Comercio de los Municipios: San Cristóbal el Estado Táchira y Libertador del Estado Mérida***. Tesis de Postgrado: Especialista en Derecho Tributario. Universidad Santa María. Caracas.
- Hernández, Fernández y Baptista (2002). ***Metodología de la Investigación***. Tercera Edición. Mc Graw. Mill México.
- Hurtado de Barrera, Jacqueline. (2000). ***Metodología de la Investigación Holística***. SYPAL. Tercera edición. Caracas. Venezuela.

Kelly, Janet (1993). **Gerencia Municipal**. Compilación. IESA. Caracas.

Ley Orgánica de Régimen Presupuestario. (1994). Gaceta Oficial N° 4718 de 24 de Abril.

Ley Orgánica de Régimen Municipal. (1999). Reglamento N°I Sobre la Participación de la Comunidad. Gaceta Oficial N° 4190 de Junio 1989, Decreto N° 1297, Noviembre 1990.

Mantos, (2002), **Análisis de los mecanismos utilizados para recaudar el Impuesto de Patente Industria y Comercio**. Caso Municipio Libertador del estado Mérida. Especialización Tributos. Universidad de Los Andes. Mérida. Venezuela.

Márquez Ronald E. (1998). **Introducción al Régimen Impositivo Municipal Venezolano**. Mc. Graw Hill. Venezuela.

Mengory (2001). **Análisis de los mecanismos utilizados para recauda el Impuesto de Patente de Industria y Comercio. Caso: Municipio Libertador del Estado Mérida**. Tesis de Postgrado En Ciencias Contables. Especialización Tributos. Universidad de Los Andes. Mérida. Venezuela.

Moya M. Edgar. (1998). **La Patente de Industria y Comercio**. Móvil-libros. Caracas. Venezuela.

Moya M. Edgar. (2001). **Elementos de Finanzas Publicas y Derecho Tributario**. Móvil-libros. Caracas. Venezuela.

Pacheco Moreno, Nahir. (2001). ***Estudio Diagnóstico de Patente de Industria y Comercio en la Alcaldía del Municipio Libertador del estado Mérida***. Tesis de postgrado. Especialidad en Ciencias Contables. Mención Tributos. Facultad de Administración. Mérida. Venezuela.

Parra Pérez, J. (1991). ***La armonización tributaria en el Marco del Derecho Tributario Venezolano y la Integración Andina***. Revista de Derecho Tributario, 53, Caracas.

Rojas, Eli. (2003). ***El Impuesto Sobre Actividad Comercial Industrial o de Índole Similar y el Beneficio que Produce al Contribuyente. Caso: Municipio Alberto Adriani de la Ciudad de El Vigía, Estado Mérida***. Tesis de Postgrado En Ciencias Contables. Especialización Tributos. Universidad de Los Andes. Mérida. Venezuela.

Sabino, C. (1995). ***El Proceso de Investigación***. Segunda Edición. Editorial Panapo. Caracas.

Sánchez U. Alba M. (2002). ***Impuesto sobre Patente de Industria, Comercio y Servicios similares del Municipio Libertador del estado Mérida***. Tesis de Postgrado En Ciencias Contables. Especialización Tributos. Universidad de Los Andes. Mérida. Venezuela.

UNA, 2001. ***Aproximación para un manual de Organización y Presentación del Anteproyecto e Informe final de trabajo de Grado***.

UNA, 1999. ***Técnicas de Documentación e Investigación II***. Registro de Publicaciones de la UNA. 7ma Reimpresión. Caracas.

Universidad de los Andes (2001). ***La Transdisciplinariedad en las Ciencias Contables***. FACES. Mérida- Venezuela.

UPEL, 1998. ***Manual de Trabajo de Grado Especialización de Maestría y Tesis Doctorales***.

Valdés, R. (1996) ***Curso de Derecho Tributario***. Santa Fé de Bogota. Editorial Temis.

Villegas, Héctor. (1999) ***Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario***. Depalma. 5ta edición. Buenos aires. Argentina.

ANEXOS

ANEXO A
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
POSTGRADO EN CIENCIAS CONTABLES
ESPECIALIDAD EN TRIBUTOS

ENTREVISTA AL DIRECTOR DE HACIENDA MUNICIPAL

Mérida, Abril 2005

Mérida, Abril de 2005

Estimado Director de Hacienda Municipal
Sr. Jorge Luis Pereira M.
Presente.-

Reciba Usted un afable saludo, deseándole el mayor de los éxitos en la actividad que realiza.

Me dirijo a usted, en esta oportunidad con el fin de invitarlo a la aplicación de una entrevista la cual servirá como plataforma para un trabajo de investigación que se esta llevando a cabo en este momento, el cual contribuirá de alguna forma con el fortalecimiento de una base económica del municipio Zea en lo que respecta al Impuesto a las Actividades Industriales Comerciales o de índole similar.

Para mí es de vital importancia hacer de su conocimiento que en mi existe la expectativa de contribuir en alguna forma con el fortalecimiento del beneficio que le brinda a usted a la comunidad y el pago del Impuesto sobre Actividad Comercial, Industrial o de índole Similar, que realizan los contribuyentes.

Se está desarrollando un trabajo de investigación, a nivel de especialización, titulado "Análisis de la Eficiencia de Recaudación por Concepto de Impuestos a las Actividades Comerciales, Industriales o de índole similar. Caso: Municipio Zea de El Estado Mérida". Dicho estudio corresponde a la especialización en Ciencia Contables, mención Tributos que ofrece la Universidad de Los Andes.

Por otra parte, la entrevista es muy sencilla y no le tomará mucho tiempo en responderla.

Expresándole con anterioridad mi profundo agradecimiento, le saluda,

Atentamente,

Claysi I. Hayek C.

Mérida, Abril 2005

A continuación se presenta la entrevista que será aplicada al Director de Hacienda Municipal de Zea.

Variables de IACIS.

Dimensión: Sistema Tributario

1. Qué impuesto recauda el Municipio
2. Cual de los impuestos generan mayores Ingresos
3. De que manera recaudan los Impuestos
4. Realizan algún tipo de Fiscalización
5. Cuál es el sistema de fiscalización que realizan en la recaudación de Impuesto
6. Como administran los ingresos obtenidos de la recaudación
7. Todos los ingresos son redistribuidos dentro del Municipio. Explique

Dimensión: Actividad Económica

8. Cuales son los rubros económicos que se explotan en el Municipio
9. Cuales son los intervalos en que se encuentran las alícuotas de los impuestos
- 10.entre que intervalo se encuentra el mínimo tributable de los distintos impuestos.

Variable: IACIS

Dimensión: Ordenanza

- 11.Cual es el objeto de la Ordenanza del IACIS
- 12.Cuando se materializa el hecho imponible en el IACIS

Dimensión: Recaudación

- 13.Cual es el numero de contribuyentes del IACIS

14. Todos los contribuyentes del IACIS cancelan el tributo establecido en la Ordenanza. Explique
15. Considera que los contribuyente están de acuerdo con las alícuotas establecidas en el clasificador de actividades
16. Cual es el procedimiento de cobranza
17. Realizan fiscalizaciones y con que frecuencia se realizan
18. Que personas realizan la fiscalización
19. Que tipo de fiscalización se realiza
20. Que porcentaje de lo recaudado se redistribuye en el Municipio

ANEXO B
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
POSTGRADO EN CIENCIAS CONTABLES
ESPECIALIDAD EN TRIBUTOS

INSTRUMENTO PARA VALIDACIÓN

Mérida, Mayo 2005

Mérida, Mayo de 2005

Estimado Licenciado(a)
Presente.-

Me es grato dirigirme a usted, en la oportunidad de saludarle y expresar el mejor de los éxitos en su labor, deseo hacer de su conocimiento que, motivado a que es un profesional preparado a nivel de especialización y como tal reúne amplios conocimientos, requisito indispensable para ser seleccionado como validador de un instrumento de medición, para lo cual se le agradece profundamente su colaboración.

Se creo un instrumento para el desarrollo de trabajo de especialización en tributos titulado “Análisis de la Eficiencia de Recaudación por Concepto de Impuesto sobre Actividades Comercial Industrial o de Índole Similar. Caso: Municipio Zea, Estado Mérida” .

Así mismo, se presenta información necesaria para realizar la respectiva validación, la cual consiste en realizar una revisión exhaustiva que abarca la coherencia del objetivo específico establecido para evaluar este beneficio, el contenido del marco teórico y la operacionalización de las variable beneficio social con el cuestionario, por lo cual se anexa una escala para evaluar cada pregunta del mismo.

Por otra parte, contiene una escala para que emita su apreciación cualitativa sobre la presentación del instrumento, claridad en la redacción de las preguntas, pertinencia de la variable con los indicadores.

Agradeciéndoles encarecidamente su colaboración

Atentamente,

Lic. Claysi I. Hayek C.
Participante de la tercera cohorte de Postgrado en Ciencias
Contables, Mención Tributos

Se anexa lo referido para su revisión

**ESCALA PARA EVALUAR CADA PREGUNTA DEL
INSTRUMENTO PARA LA APRECIACIÓN CUALITATIVA**

ENTREVISTA AL DIRECTOR DE HACIENDA

Criterios	Apreciación Cualitativa (marque con una X)			
	Excelente	Bueno	Regular	Deficiente
Presentación en el instrumento				
Claridad en la redacción de las preguntas				
Pertinencia de la variable con los indicadores				
Observaciones:				

Validado por:_____

Cédula de Identidad:_____

Profesión:_____

Firma:_____

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
POSTGRADO EN CIENCIAS CONTABLES
ESPECIALIZACIÓN EN CIENCIAS CONTABLES MENCIÓN TRIBUTOS
ÁREA RENTAS INTERNAS

ANEXO C: REGISTRO DE OBSERVACIÓN DOCUMENTAL (ROD)

N°	ASPECTOS A OBSERVAR	FUENTE	RESUL TADOS
	Dimensión Sistema Tributario		
01	¿Cuales son los impuestos y tasas que como ciudadanos del Municipio deben dar formal cumplimiento?	Archivo de la Alcaldía del Municipio Zea del Estado Mérida.	
02	¿Cómo es la forma de recaudación y fiscalización?		
03	¿Cómo ha sido la distribución de los recursos?		
04	Dimensión Actividad Económica: ¿Qué aspectos se observan en los rubros, las alícuotas y el mínimo imponible en el Municipio Zea?	Evans Márquez Ronald (1998). Introducción al Régimen Impositivo Municipal Venezolano	
	Dimensión Ordenanza:		
05	¿Cuál es el objetivo de la Ordenanza?	Archivo de la Alcaldía del Municipio Zea del Estado Mérida.	
06	¿Qué es el hecho imponible y la base imponible?		
07	¿Cuáles es el procedimientos para obtener licencia los contribuyentes?		
08	¿Cómo se determina el impuesto?		
09	¿Cuáles son las exenciones y exoneraciones?		
10	¿Cuáles fueron los resultados de la comparación entre lo presupuestado y lo recaudado?		
	Dimensión Comparación:		
11	¿Cuáles son los resultados de la comparación entre lo presupuestado y lo recaudado?		

12	Dimensión Recaudación: ¿Cuáles son las ventajas y desventajas que se obtienen en el Municipio Zea con la aplicación del IACIS?	Moya (2001) Elementos de Finanzas Públicas y Derecho Tributario.	
13	¿Cuáles son las desventajas que obtiene el Municipio Zea con la Aplicación del IACIS?	Archivo de la Alcaldía de Municipio Zea del Estado Mérida.	

Comercios Censados del Municipio Zea del Estado Mérida.

Carrera 1

Licorería Santa Ana
Bodega El Chispero
Refresquería la Flor Andina
Estación de Servicio Murmuquena
Bodega Palmira
Bodega El Rosal
Restaurant la Carreta
Distribuidora Feluis.

Carrera 2

Licorería y Agencia de Festejos la Vía.

Carrera 3

Dulcería Doña Elba.

Carrera 4

Librería Zea
Heladería el Rincón del Sabor
Pizzería Don Javier
Hotel Murmuquena.

Carrera 5

Charcutería Omaira
Ciclo Repuestos Zea
El Rincón del Arriero
Pizzería Napolitana
Artesanía
Carnicería y Charcutería El Porvenir
Carnicería la cedeñita
Carnicería Río Chama
El Pequeño Bazar
Carnicería San Isidro
Farmacia El Carmen
Farmacia Miran
Panadería Mi Cedeñita
Zapatería y Creaciones Carymar
Bodega la Orquídea
Una Canastilla
Licorería Murmuquena

Distribuidora Sánchez Dávila
Peluquería La Negra
Ferrezea
Agencia de Carros Zea Agrocar
Agropecuaria los Compadres
Abastos San Juan

Carrera 6

Comercial Sánchez
Chiquicentro

Calle 1

Bar Restaurant El Amanecer
Bodega la Parada

Calle 2

Impresiones y Producciones Joseluz

Calle 3

Farmacia Zea
Centro Social 19 de Abril
Banco Sofitasa
Luncheria Los Pinos

Calle 4

Zapatería El Sol
Tovar Sat C.A.
Barbería Zea
Multicosas
Salón de Belleza Chepa
Bodega el Futuro
Peluquería Mirla

Calle 5

Ferretería Suárez
Restaurant El Mesón del Trapiche
Cauchera Los Cocoteros
Electro Auto El Peine
Parrilla Mi Ranchito
Carnicería los Andes
Transporte De Pasajeros
Pompas Fúnebres Santa Lucia
Panadería Murmuquena
Restaurant El Alarmo
Café Sol de Oro

Calle 6

Taller La Roca

Urbanización José Ramón Vega

Lavado y Engrase Doraxa

Taller Dosar
Posada Turística Yzacuy
Bar El Turístico.

Caño tigre
Alina Food's C.A
Quesera San Antonio